

# El patrimonio cultural en la provincia de Ciego de Ávila (Cuba)

Análisis y propuestas de ida y vuelta

Antonio Ortega Ruiz (editor)



iun  
Universidad  
Internacional  
de Andalucía  
A

# PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS DEL CONCEPTO DE PATRIMONIO HISTÓRICO

*José Castillo Ruiz\**

## 1. INTRODUCCIÓN. CONFUSIÓN EN TORNO AL CONCEPTO DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Aunque pudiera parecer que existe un total consenso en torno al concepto de Patrimonio Cultural (o Patrimonio Histórico, que es el que nosotros preferimos utilizar por las razones que luego expondremos) tanto en el ámbito teórico como normativo, desde nuestro punto de vista dicho consenso dista mucho de ser realidad, percibiéndose una enorme confusión, no tanto en torno al concepto en sí (a pesar de que ni siquiera hay acuerdo sobre el término a utilizar para referirse a él como ahora veremos) como en relación a los criterios que deben utilizarse para determinar si un determinado bien debe ser o no considerado Patrimonio Histórico.

La simple enumeración de una serie de preguntas sobre esta realidad patrimonial en España nos manifiesta con claridad esta situación:

¿Si hay símbolos del horror de la Guerra Civil y la represión franquista que ya han sido declarados Patrimonio Histórico, como el conjunto histórico de Belchite o el campo de concentración de Castuera en Badajoz, por qué no podría serlo el Valle de los Caídos? ¿Y por qué no otros símbolos de otros horrores como los de ETA, por ejemplo, el zulo donde estuvo encerrado Ortega Lara?

¿Si se han declarado BIC algunos de los edificios de la Expo de Zaragoza de 2008, por ejemplo, el Pabellón Puente de Zaha Hadid u Hotel Hiberus de Elías Torres y José Antonio Martínez Lapeña, por qué no podría hacerse lo mismo con las obras de Santiago Calatrava, por ejemplo, la Ciudad de las Artes y las Ciencias de Valencia?

---

\* Universidad de Granada.

Más preguntas: ¿Si los técnicos del Museo de Historia de Barcelona han retirado con metodología científica para su conservación los 5000 objetos depositados en las Ramblas de Barcelona por los ciudadanos como muestra de sus condolencias por los terribles atentados terroristas de agosto de 2017, por qué no se podría hacer lo mismo con los vestigios, por ejemplo las icónicas urnas, de otro acontecimiento indiscutiblemente histórico como la celebración del referéndum independentista del 1 de octubre de 2017?

Centrándonos en los bienes que en principio no suscitan dudas sobre su condición patrimonial: ¿Todas las obras de arte de cualquier periodo histórico o estilo son efectivamente Patrimonio Histórico o solo podrían serlo? En el caso de que efectivamente lo sean ¿hasta qué periodo o fecha: 1700, 1812, 1936, 1975?

Refiriéndonos ahora al ámbito en el que más confusión se está produciendo, el del Patrimonio Inmaterial: ¿La declaración de la fiesta de los Toros como Patrimonio cultural inmaterial por parte del Gobierno central, forzando además el sistema tutelar imperante en España, servirá para evitar la más que previsible desaparición de esta en un futuro inmediato? ¿Estaremos obligados a realizar corridas de toros para mantenerla? ¿Podrán intervenir los conservadores de Patrimonio Histórico en las corridas de toros para salvaguardar su autenticidad como se hace con la restauración de un Monumento?

La simple enumeración (que podría ser interminable) de estas preguntas desata todo tipo de reacciones y discusiones que trascienden el plano científico o intelectual para impregnar de lleno el debate político y social y donde nos encontramos posiciones de defensa, rechazo, incredulidad, indignación o hasta hilaridad.

¿Qué ha ocurrido para que una disciplina centenaria como la Tutela del Patrimonio Cultural haya permitido que su objeto de estudio se haya distorsionado de tal manera? ¿Es que no existen límites o fronteras que delimiten científicamente el Patrimonio Histórico? ¿Es que todo puede o no puede ser Patrimonio Histórico?

La respuesta para nosotros a todos estos interrogantes es rotunda e inequívoca: sí existen límites en el Patrimonio Histórico, sí existen principios y presupuestos científicos que nos permiten determinar y delimitar tanto el objeto patrimonial como la intervención en el mismo. Unos límites o principios obviamente dinámicos, evolutivos, ensanchables... como corresponde a cualquier ciencia, especialmente en el ámbito de las Humanidades y Ciencias Sociales. Unos principios que nos permitirán disponer de unos referentes sólidos y fundamentados desde los que analizar y valorar aquellas

múltiples propuestas o posicionamientos que están desbordando inadecuadamente los límites científicos del Patrimonio Histórico. Veamos cuáles son estos principios.

## 2. PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS DEL PATRIMONIO CULTURAL

Si observamos de forma general la historia de la tutela del Patrimonio Histórico, la situación que nos encontramos en relación a la definición y caracterización del Patrimonio Histórico es que no existe un concepto de Patrimonio Histórico que podamos considerar canónico o consensuado a nivel científico. Si bien existe un cierto (pero muy vago y difuso) consenso internacional en torno a lo que de forma

Imagen 1.- Plaza de La Catedral. La Habana Vieja. Fuente: Archivo personal.



general es y significa o implica el Patrimonio Histórico, y que gira en torno a parámetros como bienes de todo tipo y épocas creados, ideados o generados por el hombre y la presencia en ellos de valores o significados de naturaleza tanto espiritual como material o económica relevantes para las personas (entendidas tanto a nivel individual como agrupadas en colectivos, etnias, naciones o como el conjunto de la humanidad), dicho consenso (que en realidad esconde un gran disenso si profundizamos en cada uno de esos parámetros, por ejemplo en el de la pertenencia de los bienes culturales), no está refrendado por un documento internacional, por una doctrina académica o por una institución o grupo científico que haya formalizado y validado de forma indiscutible este concepto.

Sorprende en este sentido que ningún organismo internacional, especialmente la UNESCO, haya elaborado un documento normativo de alcance universal sobre el Patrimonio Histórico en su conjunto.<sup>1</sup> En este caso, creemos que no es válida la recurrente apelación al carácter cambiante o dinámico de este concepto («... pues este cometido pensamos que es ciertamente imposible en cuanto sería ilusorio intentar fijar un solo sentido siquiera para el propio sujeto de estudio, el patrimonio, pues, como hemos dicho, este es un concepto cambiante que está sometido a una constante reformulación, lo que impide configurar un corpus teórico único y cerrado». González-Varas, 2014: Posición en Kindle: 132-140), pues dicha máxima sería extensible a todo tipo de patrimonios, hecho este que no se corresponde con la realidad, pues son numerosísimos los documentos internacionales elaborados sobre grupos patrimoniales concretos (patrimonio arqueológico y subacuático, patrimonio arquitectónico y urbano, itinerarios culturales, paisajes culturales, etc.) o sobre actividades tutelares específicas (restauración, interpretación, exportación, etc.) (Moreno de Barreda, 1994; Salmerón, 2004; Martínez y Sánchez-Mesa, 2008).

La inexistencia de un concepto general y consensuado sobre el Patrimonio Histórico nos parece una carencia de primer orden que debería solventarse desde el

---

<sup>1</sup> El documento más importante de la UNESCO donde se hace una referencia de forma general al Patrimonio Cultural, aunque como parte de la cultura, es la Declaración de México sobre las Políticas Culturales (Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales. México D.F., 26 de julio-6 de agosto de 1982), en el que se define de la siguiente manera: «El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan un sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas».

ámbito internacional a través de una Convención auspiciada por la UNESCO,<sup>2</sup> hecho este que prácticamente nadie reclama, lo que nos sitúa ante uno de los primeros problemas del concepto de Patrimonio Histórico: la aparentemente falta de necesidad de un concepto general a nivel internacional del mismo, lo cual, más que evidenciar un consenso sobre su existencia (o no existencia), lo que está mostrando es un acuerdo tácito para su fragmentación o su abordaje parcial por tipos de bienes, por ámbitos geográficos, culturales o institucionales, por identidades nacionales o por cualquier otro tipo de criterio. La fragmentación (que necesariamente deviene o devendrá en desintegración) del Patrimonio Histórico nos aparece entonces como un gran problema (aunque ausente dada su impercepción como tal) del presente.

A pesar de la ausencia de estos referentes normativos podemos concluir que el término más utilizado en la actualidad es el de Patrimonio Cultural, en cuanto que el valor cultural es el instituido internacionalmente desde la década de los sesenta del siglo xx como identificador del conjunto de bienes a proteger, hecho este, no obstante, que ni invalida otros conceptos similares como el de Patrimonio Histórico (como lo demuestra su utilización, por ejemplo, en la normativa española vigente), ni tampoco lo valida como concepto definitivo, ya que la propia UNESCO usa (aunque sin ninguna base normativa que lo ampare oficialmente) habitualmente el de Patrimonio (sin adjetivación) como concepto aglutinador de la diversidad de bienes (y actividades) objeto de su atención.

En este sentido, la definición más reciente realizada por un organismo internacional en un contexto normativo es la contenida en la Convención de Faro o *Convención del Consejo de Europa sobre el valor del Patrimonio Cultural para la sociedad* aprobada en Faro el 27 de octubre de 2005, en la que se señala que:

Le patrimoine culturel constitue un ensemble de ressources héritées du passé que des personnes considèrent, par-delà le régime de propriété des biens, comme un reflet et une expression de leurs valeurs, croyances, savoirs et traditions en continuelle évo-

---

<sup>2</sup> La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Natural y Cultural de 1972, que muchos autores consideran como la referencia doctrinal principal de la UNESCO en cuanto a la definición y caracterización del Patrimonio Histórico no nos parece adecuada, ya que se trata de un documento referido a un grupo patrimonial concreto, aquel de máxima relevancia mundial, de ahí que la definición del mismo sea muy restrictiva e incluso anticuada si tenemos en cuenta, por ejemplo, el carácter monumentalista (pues no tienen cabida los bienes muebles) del concepto manejado.

lution. Cela inclut tous les aspects de l'environnement résultant de l'interaction dans le temps entre les personnes et les lieux (Conseil de l'Europe, 2009: 226).

Un concepto que, más allá de la utilización del habitual término Patrimonio Cultural, presenta muchas dudas (especialmente la consideración de los bienes como recursos) y que en todo caso refleja la flexibilidad, laxitud y libertad con que cada institución maneja este concepto, lo que le permite que cada una de ellas, en función del papel (y protagonismo) que desempeñe en este campo se pronuncie de forma autónoma en torno a esta sustancial cuestión. Como sucede, por ejemplo, con la más que discutible definición que aporta el prestigioso Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico:

El concepto de patrimonio cultural es subjetivo y dinámico, no depende de los objetos o bienes sino de los valores que la sociedad en general les atribuyen en cada momento de la historia y que determinan qué bienes son los que hay que proteger y conservar para la posteridad. La visión restringida, singular, antigua, monumental y artística del patrimonio del siglo XIX será superada durante el siglo XX con la incorporación del concepto de valor cultural.<sup>3</sup>

Si nos trasladamos al ámbito historiográfico, obviamente nos encontramos con multitud de reflexiones, estudios y propuestas en torno al concepto de Patrimonio Histórico, aunque en ningún caso se consigue superar esta conclusión anunciada y que tomamos como presupuesto de partida para nuestra propuesta: la inexistencia de una definición consensuada y más o menos canónica de Patrimonio Histórico y, derivado de ello, un acuerdo sobre los elementos constitutivos del mismo.

Aunque hay todo tipo de acercamientos, son pocos los que abordan de forma expresa la construcción científica de este concepto dando cabida a todas las dimensiones que lo conforman. Fluctúan en torno a aspectos como la identificación y efecto de los valores o significados que lo sustentan, la construcción histórica del mismo, la descripción tipológica de sus elementos integrantes, la relación de instituciones nacionales o internacionales con competencias o cometidos en este campo, la caracterización, en este caso sí, de tipos de patrimonios específicos como el indus-

---

<sup>3</sup> <http://www.iaph.es/web/canales/patrimonio-cultural/>(consultado el día 3 de abril de 2018).

trial, el arqueológico, el cinematográfico, etc. En definitiva, un sin fin de propuestas y acercamientos que en ningún caso nos permite responder de forma precisa a la pregunta de cuáles son los principios constitutivos del Patrimonio Histórico.

En este sentido, resulta más necesario (y urgente) que nunca volver a aquellas primeras y pioneras construcciones patrimoniales de los padres fundadores de la disciplina (John Ruskin, William Morris, Max Dvorak, Georg Dehio, Alois Riegl, Leopoldo Torres Balbás, Jeroni Martorell, Paul Leon, Gustavo Giovannoni...) e incluso a las iniciativas institucionales surgidas con esta misma vocación (Comisión Franceschini, Cartas del restauro, Plan General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, Memorabilia, etc.), ya que en ellas sí que encontramos propuestas, criterios para abordar de forma global cómo se construye el concepto de Patrimonio Histórico y, a partir de ahí, cómo se valora e interviene sobre él, pues no es posible definir qué es el Patrimonio Histórico sin determinar el alcance y efectos de su reconocimiento, así como el de todos los agentes que participan en el mismo. Esta vuelta a los orígenes científicos de la tutela no es desde luego un ejercicio de nostalgia patrimonialista sino una reivindicación de los principios científicos de un campo del saber hoy en día sumido en una profunda crisis y desorientación.

Frente a esta situación descrita, si nos trasladamos al ámbito jurídico, al de las leyes de Patrimonio Histórico de los diferentes países (sean de carácter nacional como regional) aquí la situación que nos encontramos es totalmente diferente. Todas las leyes (en todos los países y en todas las épocas) construyen su sistema de protección a partir de una definición primera y precisa del objeto legal, es decir, del concepto de Patrimonio Histórico. Es en estas detalladas y concretas definiciones legales (por ejemplo, en el caso español) donde mejor podemos ir observando cómo ha ido evolucionando el concepto de Patrimonio Histórico, tanto en relación al tipo de bienes susceptibles de proteger (y por lo tanto integrantes del Patrimonio Histórico) como de los valores que posibilitan esta protección. Es tal la claridad, precisión y potencia de estas definiciones que la mayoría de los autores que realizan estudios sobre el concepto de Patrimonio Histórico toman como principal referencia estas definiciones. Si bien, esta conceptualización del Patrimonio Histórico en el ámbito legal es de una gran relevancia (para nosotros es la que más se acerca a la forma plena de identificar el Patrimonio Histórico según los principios que luego expon-dremos), tampoco consideramos que pueda tomarse como referencia conceptual definitiva, ya que presenta importantes limitaciones como su excesiva determina-



ción de las técnicas jurídicas empleadas en la construcción del sistema de protección en el que se enmarcan, la remisión al ámbito doctrinal de la mayoría de conceptos utilizados (los denominados conceptos jurídicos indeterminados como lo son precisamente los valores protegidos por estas leyes) o el limitado alcance de sus preceptos al ámbito geográfico o administrativo de aplicación de la ley.

Partiendo de estos considerandos y tomando como referencia la historia de la tutela a nivel general e internacional, vamos a hacer una aproximación a los principios constitutivos que consideramos deben estar presentes en la definición del concepto de Patrimonio Histórico, la cual también vamos a aportar como lógica derivación de estos principios.

### *2.1. La fundación del Patrimonio Histórico en el sujeto: interés público, universalidad y valores*

De forma categórica debemos afirmar que el Patrimonio Histórico (con independencia del concepto o formalización utilizada) surge en el momento en el que los objetos (en su sentido más amplio posible) del pasado (el de las culturas precedentes, pero subsistentes en el presente) adquieren un significado (valor, interés, importancia...) relevante para las personas (del presente), entendidas tanto como individuos o como sujeto colectivo. Es decir, surge cuando se conforma una conciencia social sobre la significación personal o colectiva de esos bienes. Y eso se produce, igualmente de forma categórica, con el nacimiento de la Contemporaneidad, de la Modernidad (el propio Viollet-le-Duc reconocía que la restauración monumental era una actividad moderna), la cual podemos simbolizar (como la propia contemporaneidad) en la Revolución Francesa y, en particular, en la contradictoria identificación de los bienes de la Iglesia o la Monarquía destruidos por los movimientos revolucionarios como símbolo del derrocamiento del Antiguo Régimen con los honorables vestigios del origen, confirmación y grandeza de la Nación francesa, entendida esta como manifestación de la soberanía popular (Mairal, 2003: 66). *Las Instrucciones sobre la forma de inventariar y conservar todos los objetos que puedan servir a las artes y las ciencias* aprobadas por la Convención Nacional Francesa en 1793 o el nacimiento del primer museo público en 1800, el Museo de Monumentos franceses, constatan este interés general o público (Choay, 2007).

De esta constatación (o más bien paradigma) se deducen dos consecuencias lógicas. La primera de ellas, que existen una serie de valores o significados en esos objetos del pasado que son los causantes de su reconocimiento social, lo cual nos obliga a identificarlos, tanto en el momento iniciático de la tutela, especialmente en este momento, como en su devenir histórico. La segunda, que **ese reconocimiento ciudadano deviene necesariamente en interés colectivo, en interés público o general**. Los objetos del pasado, con independencia de su propiedad (tanto la actual como la que los generó en su momento) se convierten en bienes de carácter público o comunitarios, hecho este percibido muy claramente desde los albores del Patrimonio Histórico y que podemos identificar en las palabras proféticas de Victor Hugo, quien sentenciaba que «... hay dos cosas en un edificio: su uso y su belleza. Su uso pertenece al propietario y su belleza a todo el mundo... destruirlo es entonces sobrepasar un derecho» (Hugo, 1832: 26).

Interés general o colectivo que necesariamente (de ahí que de nuevo hablemos de paradigmas o principios del Patrimonio Histórico) nos conduce a la legitimación (y obligación) de las administraciones públicas (el Estado en cualquiera de sus formas históricas, administrativas o políticas contemporáneas) para intervenir en la protección de los bienes objeto de valoración social, lo cual nos remite a principios como el requerimiento de acción o la condición formal de los bienes históricos (todo ello con independencia de la necesidad de un modelo de Estado con capacidad para intervenir sobre la realidad social, cultural y especialmente sobre la propiedad privada) que luego analizaremos y que ahora nos permite simplemente recordar una premisa para nosotros ineludible: «el Patrimonio Histórico no es una realidad en sí mismo que concluye su propia conformación científica en el reconocimiento y estudio de su constitución material y significativa. Requiere ineludiblemente la puesta en marcha de iniciativas que hagan del mismo una realidad comunicada, aprehensible...» (Castillo, 2004: 14), iniciativas muy diversas que podemos denominar genéricamente como Tutela o Protección, la cual se manifiesta como el ámbito científico o incluso disciplinar desde el que abordar el conocimiento o intervención en el Patrimonio Histórico.

Interés público o general que nos ofrece un parámetro muy válido para observar una de las cuestiones más complejas del Patrimonio Histórico como es la del alcance social del mismo. En la actualidad, como luego analizaremos, existe una gran confusión en torno a la dimensión social del Patrimonio Histórico, especial-

mente a raíz de la abrupta irrupción de los bienes inmateriales en el ámbito patrimonial y su reclamación de las identidades y particularidades locales, de la relatividad y diversidad cultural, de la pluralidad de grupos sociales implicados, por lo general confrontados con otras dimensiones de lo social de alcance nacional o universal. Frente a esta confusión, debemos reclamar la naturaleza fundacional del Patrimonio Histórico que no es otra cosa que el referido interés público o general, el cual nos remite ineludiblemente a la persona, irreductible a cualquier otra cosa que no sea su unicidad y, por ende, universalidad. Una universalidad, tan presente en tantos ámbitos del Patrimonio Histórico y ya instituida como principio fundamental por Alois Riegl en su iniciático estudio de *El culto moderno a los monumentos* (y que, según Amadeo Bellini, tiene su origen en la concepción espiritualista del arte propugnada por Ruskin y también subrayada por Choay —Choay, 2007: 123—, para quien la obra producida en un cierto tiempo y lugar «... no pueda ser considerada propiedad de este o aquel individuo, o grupo social, sino patrimonio espiritual de todos, y todos tienen interés en que sea conocida y apreciada, conservada» —Bellini, 1986: 33—) que, frente a su identificación con principios absolutos e invariables, acoge todas las particularidades sociales o culturales del ser humano, pues,

en efecto, el universalismo moderno se fundamenta en una ideología individualista que defiende la autonomía y la libertad del individuo, emancipado de las creencias y de las dependencias colectivas... Pero el individuo es portador de diferencias, de cualidades relativas, de puntos de vista irreductiblemente parciales: el universalismo tiende a calificarse, entonces, como una aceptación indiscriminada de relativismos (Giner y Scartezzini, 1996: 24).

Es ese interés general (con su derivación universalista) el que ha permitido convertir con el paso del tiempo el Patrimonio Histórico en un derecho fundamental de las personas, derecho no solo remisible a un ámbito nacional, tal y como pueda aparecer en tantas constituciones nacionales (en el caso español desde la Constitución Republicana de 1931), sino en un derecho humano universal, tal y como apuntan todas las iniciativas de internacionalización de la tutela, en especial la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural o, sobre todo, la consideración por primera vez de la destrucción de este Patrimonio Mundial como crimen contra la humanidad, tal y como ha sucedido con la pionera y muy

trascendente condena en 2016 de Ahmad al-Faqi al-Mahdi, alias 'Abu Turab', por parte de la Corte Penal Internacional, por haber participado en la destrucción de diez tumbas sagradas y una mezquita en Tombuctú (Malí).

El Patrimonio Histórico, entonces, como un derecho fundamental (López Bravo, 1999; García Fernández, 2008; Blanc Altemir, 1992), que nos parece un antídoto infalible contra cualquier intento de desvanecer y desacreditar la objetividad, permanencia y continuidad del Patrimonio Histórico como tal realidad ante la reclamación exclusiva y excluyente, aunque lógicamente legítima, de cualquier sociedad o grupo en busca de su memoria o identidad; aspiración esta que lógicamente debe estar garantizada y reconocida como tal derecho de los pueblos, tal y como quedó sancionado en la *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad Cultural* aprobada por la Asamblea general de la UNESCO en 2005, en la que se señala que:

La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

La diversidad cultural como derecho fundamental de todos los pueblos, pero diferenciado del Patrimonio Histórico como derecho fundamental de todas las personas. El reto será discernir y evitar las colisiones entre ambos, lo mismo que se hace con el resto de los derechos fundamentales de las personas contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás declaraciones universales.

Un derecho fundamental no de los pueblos o personas del presente, sino de todas las generaciones venideras, de ahí el carácter de permanencia y continuidad del Patrimonio Histórico. Porque si hay una reclamación que está en la esencia de este concepto (y que supone la verdadera fundamentación científica del mismo, operada a partir de los modelos de restauración mediadores elaborados por Camilo Boito, Dvorak, Giovannoni o Torres Balbás) es la necesidad de que el conocimiento y disfrute de los bienes del pasado no sea un privilegio de las generaciones actuales



Imagen 2. Hotel Nacional de Cuba. La Habana. Monumento Nacional de Cuba. Fuente: Archivo personal.

sino, sobre todo y principalmente, de las generaciones futuras. De ahí los criterios de restauración para evitar la destrucción y alteración de estos vestigios, de ahí las medidas de control a los propietarios para que mantengan en adecuado estado de conservación sus bienes, de ahí las normas para evitar el expolio y las exportaciones ilegales de bienes a otros países... Las generaciones venideras como gran objetivo pero, sobre todo, como gran principio del Patrimonio Histórico que nunca debemos perder de vista en cualquier fundamentación o caracterización que queramos hacer del mismo.

Es más, desde esta perspectiva, la confrontación (y no simple evolución) expresada por la historiografía patrimonialista entre el concepto de Patrimonio Histórico como símbolo de la Nación (del Estado Nación decimonónico arraigado en las premisas históricas y culturales del Romanticismo y donde el Monumento Nacional

desempeña un papel central) (Choay, 2007; González-Varas, 2014, 2015) y como representación (en este caso ya bajo la denominación de Patrimonio Cultural) de la diversidad cultural expresada y reclamada por cada grupo social, etnia, colectivo o comunidad, creemos que pierde fuerza como expresión de la evolución del concepto de Patrimonio Histórico, ya que ambas dimensiones identitarias no son más que formas complementarias de manifestar y formalizar el interés general (la universalidad) del Patrimonio Histórico, el cual persiste con independencia de su apropiación por parte de un determinado colectivo social.

Identidades sean nacionales, regionales, locales o específicas de grupos sociales que nos remiten a la otra consecuencia antes comentada del reconocimiento social de la importancia de los bienes del pasado: **la de los significados o valores que la sociedad reconoce en dichos bienes**. Unos valores o significados cuyo rasgo principal

... es su desvinculación del objeto que lo acoge y materializa y su fundación en el sujeto que lo aprehende y experimenta. Solo esta vinculación con el hombre, con sus necesidades vitales, tanto materiales como inmateriales (deseo de formación y conocimiento, búsqueda de referentes de identidad, tanto individual como colectiva, necesidad de esparcimiento, de enriquecimiento, etc.) es lo que permite que la protección sea extensible a una masa de objetos tan dispar en lo material y en los contenidos (tanto la Alhambra como un disco o un diente de homínido pueden ser Patrimonio Histórico). Es, además, la razón que explica que existan tipologías de bienes tan extensivas como las de Patrimonio Mundial o de la Humanidad o, así mismo, permite validar concepciones tan difusas y omnicomprensivas como las actuales de Patrimonio o Paisaje en la que se incluyen unitariamente tanto los bienes culturales como naturales (Castillo, 2004: 14).

La fundación en el sujeto como máxima, como principio constitutivo del Patrimonio Histórico desde el mismo momento de su constitución, lo que nos lleva a poner en duda la extendida afirmación de que dicha subjetividad comienza con la instauración del valor cultural como definidor del mismo, a raíz del denominado *giro etnográfico del patrimonio* (González, 2003: 13) operado en la década de los sesenta del siglo xx con la utilización del concepto de Patrimonio Cultural, el cual efectivamente supone un cambio respecto a la caracterización anterior pero, ya veremos, sobre todo de carácter tipológico (ampliación del tipo de bienes a proteger) y

temporal, al superar en este caso la distinción entre pasado y presente con el reconocimiento de los bienes etnológicos, especialmente con los de carácter inmaterial, e incluir la patrimonialización de la tradición. Creemos que no se puede confundir el reconocimiento patrimonial de bienes inmateriales o intangibles con la subjetivización del Patrimonio Histórico, ya que esta no radica en la condición de los objetos (aunque sean personas las protegidas como en los Tesoros Vivos) sino en la significación de los mismos para las personas y eso sucede desde el mismo nacimiento del Patrimonio Histórico.

En este sentido conviene recordar que fue Alois Riegl quién percibió claramente, a principios del siglo XX, esta dimensión subjetiva de los valores patrimoniales, monumentales en su caso, al instituir el valor de antigüedad, de inequívoca constitución en el sujeto, como el más moderno y extensivo de los valores monumentales. La antigüedad (como expone en su obra *Proyecto para una organización legislativa de la conservación en Austria*,<sup>4</sup> en la que se incorpora, como necesaria fundamentación teórica, el ya referido texto *El culto moderno a los monumentos: caracteres y origen*), se manifiesta a través de las huellas que el paso del tiempo deja sobre un monumento (pátina, deterioro físico, destrucción de alguna parte, etc.), lo que lo convierte en antiguo, en cuanto oposición o negación de su condición moderna. Si bien estas huellas son un dato objetivo, fácilmente identificable, el reconocimiento de las mismas a través de los mecanismos perceptivos convierte este valor de antigüedad en sustancialmente subjetivo, ya que, como indica el autor, no se trata de un mecánico registro formal de esas huellas, sino, sobre todo, de la activación de una carga emocional en el sujeto ante la constatación de una señal inequívoca del paso del tiempo, del devenir histórico (Alois, 1987: 49-56; Castillo, 1998).

Pero con independencia del valor de antigüedad de Riegl (el cual apenas ha tenido una traslación a la normativa patrimonial, al menos de forma literal), ¿cuáles son esos valores o significados tan relevantes que a lo largo de la historia han permitido desde arraigar Naciones, diferenciar culturas y etnias, controlar el desarrollo de ciudades y territorios hasta convertirse en Patrimonio común de la Humanidad?

La respuesta que necesariamente debemos dar a esta crucial pregunta es que estos valores son múltiples, muy diversos y de muy diferente escala y dimensión, lo cual

---

<sup>4</sup> Reproducida en SCARROCHIA, S. (1995) *Alois Riegl: teoria e prassi della conservazione dei monumenti*, Bologna, CLUEB, pp. 171-236.



Imagen 3. Mausoleo del *Che* Guevara. Santa Clara (Cuba). Fuente: Archivo personal.

ha conducido a crear una gran confusión en el ámbito patrimonial en relación con su identificación, priorización o jerarquización.

Para intentar clarificar esta compleja situación referida a la axiología del Patrimonio Histórico consideramos que, más que identificar y describir cada uno de los valores o singularizar los más relevantes, deberíamos proceder a diferenciarlos en función de su naturaleza y, sobre todo, del papel que desempeñan en la construcción de la realidad patrimonial. Desde nuestro punto de vista habría que diferenciar entre valores (o valores objetivos si queremos diferenciarlos del concepto general de valores), significados y aprovechamientos. De estos, y siguiendo la clásica distinción riegliana entre valores conmemorativos (los que propician la protección de un bien) y los valores de contemporaneidad (los asociados a estos valores, pero que no son objeto de protección como el valor artístico o el instrumental), podemos hacer una diferenciación entre los valores y significados, los cuales son



los que justifican y legitiman la protección de un bien, de ahí que sea necesario que tengan relevancia para los ciudadanos en el presente (con independencia de cómo se asigne y reconozcan esos valores), y los aprovechamientos, los cuales tienen que ver con la utilización o instrumentalización de esos bienes desde un punto de vista material o económico en el presente.

**2.1.1. Los valores objetivos**, en cuanto que radican en el objeto, en el bien objeto de protección (en adelante solo valores), hacen referencia a las cualidades o contenidos objetivos de cada uno de los tipos de bienes en función de su naturaleza material o inmaterial, los cuales se corresponden con una clasificación y codificación científica de los mismos. Nos referimos a los valores histórico, artístico, arqueológico, etnológico, científico y todos aquellos otros introducidos a lo largo de la historia del Patrimonio Histórico<sup>5</sup> y presentes sobre todo en las leyes, ya que se utilizan para la necesaria clasificación del conjunto de bienes de cara a la determinación de su preciso régimen de protección.

Son valores de carácter objetivo y científico cuya existencia es independiente a su condición patrimonial (las obras de arte, los documentos o los objetos científicos existen en la actualidad y constantemente se están creando nuevos), por lo que su consideración patrimonial, al margen de por la relevancia del propio objeto, viene determinada fundamentalmente por su condición histórica o, dicho de otra manera, por la relevancia artística, documental o científica manifestada desde una perspectiva histórica. Esta constatación sitúa al valor histórico como un valor central y determinante de la propia condición del Patrimonio Histórico, de ahí que se haya constituido en un valor general e identificador del conjunto de bienes a proteger.

Esta constatación, que va vinculada a otros presupuestos patrimoniales como el carácter aglutinador del mismo o su condición de pasado, queda en cierta manera en entredicho con la aparición del valor cultural. Con el surgimiento del concepto de Patrimonio Cultural, los diferentes intereses artístico, etnológico, científico,

---

<sup>5</sup> Por citar un ejemplo de la amplitud de estos valores reproducimos la definición de la última ley aprobada en nuestro país, la *Ley 5/2016, de 4 de mayo, del Patrimonio Cultural de Galicia*: «El patrimonio cultural de Galicia está constituido por los bienes muebles, inmuebles o manifestaciones inmateriales que, por su valor artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, antropológico, industrial, científico y técnico, documental o bibliográfico, deban ser considerados como de interés para la permanencia, reconocimiento e identidad de la cultura gallega a través del tiempo». (art. 1.2).



Imagen 4. Trinidad (Cuba). Fuente: Archivo personal.

documental, etc. pasan a convertirse en valores culturales y los bienes en los que se manifiestan en bienes integrantes de la cultura. ¿Queda superada y clausurada la dimensión histórica, el valor histórico de estos bienes? Desde nuestro punto de vista, rotundamente no, ya que el proceso de patrimonialización que necesita un determinado bien para convertirse en Patrimonio Histórico (el tránsito patrimonial del que luego hablaremos), requiere no solo disponer de una relevancia en función de su naturaleza material u objetiva (cualquier obra salida de la mano de Antonio López, Miquel Barceló o Rafael Moneo se le presupone un alto valor artístico que en absoluto justifica su consideración patrimonial), sino que requiere un proceso de resignificación, el cual solo es posible abordar desde una perspectiva histórica que, como luego veremos, se identifica con la condición de pasado, de ahí que adquiera una dimensión esencial el tiempo (Péquignot, 2012: 122). Una resignificación que

requiere formalizarse a través de alguno de estos valores para poder establecer un sistema de protección adecuado, lo cual necesita la participación de los profesionales de cada una de estas disciplinas implicadas.

El concepto de Patrimonio Cultural sin duda ha supuesto una gran renovación en la conceptualización del Patrimonio Histórico, hecho este aún más trascendente si lo unimos a la Teoría de los Bienes Culturales con la que va vinculada, que es la que sustenta gran parte de los sistemas tutelares modernos, pero en absoluto debemos considerarlo como opuesto o liquidador del valor histórico, ya que este no es tanto un valor en sí mismo (de hecho en todas las leyes se reconoce el valor histórico como un valor específico y diferenciado del artístico y demás valores y que está referido a los hechos históricos o personajes relevantes de la historia) como una condición, la cual no queda invalidada por el valor cultural, ya que desde nuestro punto de vista este debe entenderse desde una perspectiva histórica. Quizás aquí haya que subrayar con mucho ímpetu la definición del documento iniciático en relación con el concepto de Patrimonio Cultural, la Comisión Franceschini, donde se define el Patrimonio Cultural vinculada a la historia de la civilización:

Pertencen al Patrimonio Cultural de la nación todos los bienes que constituyan una referencia sobre la historia de la civilización. Están sujetos a la ley los bienes de interés arqueológico, histórico, artístico, ambiental y paisajístico, documental y bibliográfico y cualquier otro bien que sea un testimonio material dotado de valor de civilización (Commissione Franceschini, 1967).

Desde esta perspectiva, el concepto de Patrimonio Cultural no puede entenderse como una refundación o renovación profunda y radical del concepto de Patrimonio Histórico (o más bien del concepto existente hasta entonces, el cual no era único, ni siquiera este) sino como una ampliación y extensión (y por tanto continuidad) del concepto anterior, ya que de hecho, la mayoría de valores y tipos de bienes reconocidos con la instauración del Patrimonio Cultural ya estaban reconocidos y amparados con el concepto anterior, el de Monumento Histórico o Patrimonio Histórico-Artístico, tal y como reflejan las diferentes leyes de Patrimonio Histórico existentes hasta ese momento por ejemplo en España. Lo que permite el concepto de Patrimonio Cultural es situar como elemento globalizador e identificador del conjunto de bienes a proteger un valor, el cultural, científicamente más acorde y reconoci-

ble (incluso socialmente) de la diversidad y pluralidad de bienes ya reconocidos como protegibles hasta ese momento, permitiendo, además, a partir de ahí darle un soporte más adecuado al patrimonio etnográfico, incluido el inmaterial, cuya identificación con la tradición tenía difícil cabida en el concepto de historia, dada su sutil, pero importante, diferencia.

Por eso no entendemos (lo cual nos lleva a rechazarlo de forma muy vehemente) cómo ha sido posible que en el ámbito historiográfico (especialmente desde la Antropología) se haya generalizado el argumento (para nosotros totalmente impropio e infundado) de que el reconocimiento patrimonial de lo etnográfico y, por extensión, el Patrimonio Cultural, se base y fundamente en su oposición y confrontación con el Patrimonio Histórico-Artístico (concepto del que no se reconoce además su amplitud, dada su simplista identificación con los objetos artísticos de carácter más institucional. Resulta en este sentido casi ofensivo tener que recordar aquí el temprano y sustancial entendimiento ya a finales del siglo XIX de la historia del arte como historia de la cultura auspiciado por Burckhardt), al que se califica (más bien se le acusa), de ser elitista, oficialista, clasista, símbolo del poder establecido, objetual, monumental, descontextualizado...; calificativos a los que se oponen los reconocidos en el patrimonio etnológico (y por extensión al Patrimonio Cultural) y que tienen que ver con lo popular, lo colectivo, lo social, lo territorial, la diversidad, la pluralidad, y, por extensión, lo inmaterial, lo simbólico, lo identitario. Es aquí donde la Antropología sitúa ese giro del objeto al sujeto operado en el concepto de Patrimonio Histórico, ahora Cultural .

En gran medida podemos hablar de un reencuentro entre sujetos y objetos que va a cuestionar el valor en sí mismo de los testimonios considerados relevantes (obras de arte, monumentos) para reafirmar que su principal activo es precisamente la intangibilidad de unos valores que refieren a su condición de testimonios de la cambiante evolución de una determinada actividad (Agudo Torrico, 2005: 199).

El cual, desde nuestro punto de vista, no se sostiene, ya que como hemos expuesto anteriormente la subjetividad no tiene que ver tanto con la condición inmaterial del bien a proteger como con el reconocimiento social de los valores existentes en estos bienes, sean materiales como inmateriales, y eso es consustancial al Patrimonio Histórico desde su nacimiento.

Queremos en este momento hacer una reivindicación de la relevancia social, cultural, histórica, simbólica, identitaria, urbana, territorial, paisajística, además de la económica y turística del Patrimonio Histórico-Artístico; dimensiones y valores todos ellos que en absoluto son contradictorios ni anulan al resto de valores y bienes, como pueden ser los de carácter etnológico. Una relevancia que es la apreciada y reconocida por la sociedad y que es la que justifica la consideración de los objetos artísticos, y en función de su condición artística, como bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

Lo mismo podemos decir de los otros valores objetivos reconocidos en las leyes de Patrimonio Histórico como el arqueológico, el científico, el documental, el bibliográfico, el industrial, etc. Existe un incontestable reconocimiento social (más o menos explícito, más o menos amplio) de la relevancia que para la historia de la cultura, para la historia del hombre han tenido este tipo de objetos (los avances científicos y técnicos, los libros, fotografías, planos, discos o películas creados a lo largo de la historia, las huellas de las grandes acontecimientos históricos, como las batallas, conquistas, revoluciones, descubrimientos, etc. los vestigios de las diferentes revoluciones industriales y tecnológicas, o los de la agricultura, la ganadería o la silvicultura que permanecen como testimonio del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, etc.) y que son los que, junto con los significados asociados que luego analizaremos, sostienen, justifican y propician la existencia del Patrimonio Histórico. Trascendencia e interés que radican en estos valores, en estos contenidos objetivos y no solo en su capacidad para generar significados identitarios o de otro tipo como ahora veremos. Negar que la protección de la Alhambra o la Capilla Sixtina se hace principalmente por su excepcional calidad artística, por ser obras magnas de la capacidad creativa del hombre, es simplemente inaceptable.

Valores, entonces, de ineludible dimensión social, pero que deben ser determinados, identificados y valorados por los profesionales o científicos competentes de cada uno de estos elementos en función de las disciplinas existentes. A ellos les corresponde decidir (al margen del papel decisorio que tiene la administración patrimonial, al poder político en suma, como luego veremos, derivado de la condición formal del Patrimonio Histórico) qué es y qué no es Patrimonio Histórico y no porque los historiadores del arte y demás disciplinas nos hayamos convertido en los burócratas (González, 2014: Posición en Kindle 457), que elaboran el discurso autorizado del Patrimonio (Smith, 2006), sino que con el «desarrollo de las ciencias

y las artes, la autoridad patrimonial, ha pasado a ser netamente científica, al fundamentarse siempre en un conocimiento experto» (Mairal, 2003: 74).

Por las razones señaladas, y reconociendo el importante avance que supuso el concepto de Patrimonio Cultural, que lo ha convertido en el concepto más utilizado en el presente, es por lo que preferimos utilizar el concepto de Patrimonio Histórico, ya que reconoce y asume la condición histórica como prevalente, lo cual no le resta amplitud al tipo de bienes a proteger (hace tiempo que la historia ha asumido la cultura material del pasado como su objeto de estudio, de ahí la profunda renovación de la misma con visiones como las de género, la historia cotidiana, los grupos marginados, etc.) ni tampoco vinculación con el presente, ya que la totalidad de bienes del pasado, los integrantes del Patrimonio Histórico, desempeñan un papel central en la conformación y funcionamiento de nuestro contexto urbano, territorial, económico, social o cultural, de ahí la diversidad y relevancia de las políticas tutelares (restauración, planificación urbanística, puesta en valor, etc.). Tampoco con este concepto anulamos la relación entre los bienes culturales y naturales, ya que los territorios (los paisajes culturales) objeto de protección a raíz de la nueva conceptualización del Patrimonio también son (necesariamente) los conformados históricamente. Incluso tiene perfecta cabida el Patrimonio Inmaterial (o la patrimonialización del hombre que nosotros proponemos —Castillo Ruiz, 2007—), pues la tradición tiene un ineludible origen histórico, aunque tenga continuidad en el presente. En este sentido es importante apuntar que a pesar de la habitual calificación del Patrimonio Histórico como un concepto obsoleto y superado por el de Patrimonio Cultural, realmente no es un concepto que haya sido utilizado prácticamente en ningún ámbito, ya que el predominante con anterioridad al de Patrimonio Cultural era el de Patrimonio Histórico-Artístico. Identificarlo en ese caso, como suele hacerse para deslegitimarlo, con el Monumento Histórico nos parece totalmente inadecuado e impropio, además de un enorme desconocimiento de la historia tutelar.

**2.1.2. Los significados**, el segundo de los tipos de valores identificados, son aquellos contenidos, asociaciones, relatos, simbolizaciones, ideas, emociones, enseñanzas, principios, referencias, etc. de carácter espiritual o inmaterial asociados y vinculados a los valores objetivos antes identificados. Esta caracterización establece ya una premisa que consideramos acertada y correcta. Los significados (no confundir con la importancia del Patrimonio Histórico para los ciudadanos,

pues todos los valores la tienen a raíz de la ya comentada fundación en el sujeto de los mismos) no son los que propician la existencia del Patrimonio Histórico, para lo cual requieren objetos materiales o inmateriales en los que manifestarse, sino que están derivados o propiciados por los valores científicos y objetivos de estos bienes, es decir, por los propios bienes en cuanto realidad material o inmaterial, por lo que deben estar determinados y condicionados por ellos en cuanto a su reconocimiento, pervivencia o activación. Si el proceder fuera el contrario el Patrimonio Histórico estaría sumido en una inestabilidad y variabilidad absolutamente letal para su propia existencia, ya que la naturaleza de estos significados (por ser muy diversos, complejos y mutables) hace inviable que lo utilicemos como criterio para decidir la declaración de un determinado bien como integrante del Patrimonio Histórico.

En las últimas décadas, desde el referido giro etnográfico del Patrimonio Cultural, se ha intentado legitimar esta priorización de los significados en la definición y fundamentación del Patrimonio Histórico, convirtiendo a la identidad (entendida en sus múltiples manifestaciones aunque mayoritariamente confrontada con la identidad nacional, la asociada al concepto de Monumento Nacional y por extensión al de Patrimonio Histórico o Patrimonio Histórico-Artístico), en el elemento definidor de la condición patrimonial de un determinado bien. La identidad (colectiva, aunque también individual), efectivamente, es uno de los significados principales que históricamente se han vinculado al Patrimonio Histórico (recordemos la constante asociación entre Monumento Nacional e identidad nacional), por lo que no resulta aceptable que ahora quiera instituirse como moderna fundamentación e identificación del Patrimonio Histórico (Agudo, 1999), ni siquiera desde la perspectiva de la pluralidad o diversidad cultural desde la que hoy se enfoca, y ello a pesar de que su uso se haya generalizado como tal identificación, tanto en las leyes como en la historiografía (Carrera y Dietz, 2005). Recordemos en este sentido la definición contenida en el novedoso II Plan General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, 1996-2000, en la que se establecía que «Patrimonio es el conjunto de elementos naturales o culturales, materiales o inmateriales, heredados del pasado o creados en el presente, en el que un determinado grupo de individuos reconocen sus señas de identidad» (AA. VV., 1993: 9).

Si tenemos en cuenta que el giro etnográfico del Patrimonio Cultural, tal y como hemos comentado, se construye desde la oposición y confrontación al Patrimonio



Imagen 5. Vida en la Habana Vieja. Fuente: Archivo personal.

Histórico-Artístico (precisamente al que se vincula la identidad nacional), la utilización del valor de identidad como definidor del Patrimonio Histórico pronto se manifestará insuficiente como fundamentación del mismo, de ahí que haya irrumpido con una fuerza inusitada un nuevo valor, estrechamente ligado al mismo pero desprovisto ya de conexión alguna con los parámetros patrimoniales tradicionales. Nos referimos a la Memoria (o memoria histórica o cultural), en torno a la cual, como ya analizaremos más adelante, se ha construido toda una teoría patrimonialista que consideramos constituye el principal desborde que actualmente sufre el Patrimonio Histórico.

Pero los significados del Patrimonio Histórico no solo se limitan a estas relevantes cuestiones identitarias y de memoria, sino que van más allá, manifestándose de forma muy variada y cambiante a lo largo de la historia. Estos son algunos de estos significados.



- ♦ Comprensión de la dimensión histórica del hombre y de sus diferentes formas culturales: la dimensión pedagógica de la histórica y la memoria. Aunque el conocimiento histórico lo generan los científicos a través del estudio de cada uno de los valores (bienes/documentos) identificados como valores objetivos (hecho este en sí muy relevante para la ciudadanía, de ahí su consideración como un valor patrimonial), no podemos excluir la significación que tiene el Patrimonio Histórico como símbolo y expresión de la sucesión de civilizaciones (religiones, conquistas, guerras, creencias, artistas, etc.) producida a lo largo de la historia tanto en un territorio concreto como en el cualquier otro lugar del mundo. Esta comprensión y asimilación de la dimensión histórica del hombre es especialmente importante para desarrollar actitudes de respeto y comprensión para todos los pueblos y culturas. Además, va asociado a una importante dimensión pedagógica tanto sobre las conquistas y avances del hombre como, sobre todo, sobre los horrores cometidos en cualquier época, los cuales deben recordarse como antídoto contra su olvido y repetición. Es este valor pedagógico el que está muy presente especialmente en la protección de aquellos bienes del pasado reciente asociados a acontecimientos traumáticos tales como guerras, dictaduras, terrorismo y cuyo reconocimiento va asociado a la idea de Memoria. Memoria (individual y colectiva) que efectivamente es otro gran significado del Patrimonio Histórico, pero que debemos observar vinculado a estos otros significados como la identidad o la comprensión de la dimensión histórica del hombre para evitar las distorsiones que está provocando su configuración como referente significativo prioritario del Patrimonio Histórico, tal y como se está postulando en la actualidad.
- ♦ Conformación y desarrollo de la sociedad. El reconocimiento, conservación, defensa o aprovechamiento del Patrimonio Histórico por parte de la sociedad tiene multitud de efectos sobre la conformación y desarrollo de la misma, muchos de ellos de una gran modernidad y vanguardia: cohesión, inclusión e integración social, participación ciudadana, relación y entendimiento intergeneracional, cultura de la paz, etc. Al basarse la tutela del Patrimonio Histórico en el reconocimiento, conservación y disfrute de bienes muy diferentes procedentes del pasado, inevitablemente esta acción tutelar deviene en actitudes de respeto, de participación, de exigencia de respeto del interés general, de colaboración. Aunque son estos significados los que deben activarse (Capel, 2014: 148), no

podemos olvidar que hay muchas otras actitudes vinculadas con el Patrimonio Histórico que deben ser evitadas y desterradas, sobre todo, las que tienen que ver con la alteración o destrucción de bienes históricos, la ocultación, minusvaloración o destrucción de otras culturas o fases históricas, etc.

- ◆ Configuración de la personalidad de cada individuo y su desarrollo en sociedad. Al margen de las actitudes que genera el Patrimonio Histórico en el ámbito social, también son muchos los efectos que el conocimiento y disfrute del mismo (en cuanto parte constitutiva de la cultura) tiene para el desarrollo personal y ciudadano. Este es el sentido, por ejemplo, de la inclusión del Patrimonio Histórico dentro de los principios constitucionales contenidos en la denominada Constitución Cultural de la Constitución Española de 1978 y cuyo objetivo último es la creación del ambiente adecuado para formar ciudadanos libres e independientes.
- ◆ Conformación del contexto vital físico y humano. El Patrimonio Histórico, en especial el inmueble, conforma en muchos casos el contexto urbano y territorial en el que el hombre habita, por lo que forma parte indisoluble de su desarrollo. Un marco de vida dotado de numerosos valores y que lo diferencia significativamente del resto: dimensiones y escala del espacio y edificaciones más acordes para el hombre, relación armónica con el medio, riqueza de contenidos históricos y culturales, relaciones sociales y vecinales más directas y permanentes, etc.

2.1.3. Junto a los valores y significados debemos hacer referencia a los **aprovechamientos**. El Patrimonio Histórico, en cuanto constituido por los bienes que han conformado la estructura y funcionamiento de una determinada sociedad en el pasado, los cuales siguen manteniendo gran parte de su función en el presente, han dispuesto desde el inicio del concepto de Patrimonio Histórico de una dimensión económica o funcional fundamental, la cual ha condicionado (y definido) la acción tutelar sobre ellos.

A partir de esta constatación, la cuestión que se plantea es cuál es el papel que debe desempeñar esta dimensión funcional o económica de los bienes históricos en la valoración de los mismos.

Desde la década de los noventa del siglo xx, con la asimilación generalizada del Patrimonio Histórico como un recurso o factor de desarrollo, esta dimensión eco-

nómica o productiva se ha incorporado como un valor más a considerar en el proceso de patrimonialización de un bien, un valor que cada vez ha adquirido mayor protagonismo hasta llegar a signar a la totalidad del Patrimonio, tal y como puede comprobarse en la Convención de Faro de 2005, donde los bienes culturales son identificados ya como recursos. Una concepción del Patrimonio Histórico desgraciadamente ya muy alejada del compromiso social subyacente en los primeros conceptos elaborados, especialmente el de conservación integrada contenido en la Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico de 1975, para propiciar la interrelación del Patrimonio Histórico con el contexto social, económico, urbano, territorial, etc. en el que se inserta y que hizo decir a Roberto Di Stefano que la conservación (integrada) no es una acción de mantenimiento sino una acción de transformación, una actividad productiva, por tanto, orientada hacia la creación de una plusvalía social sobre el Patrimonio Histórico, la cual, «... obviamente representa una ventaja económica y un beneficio social» (Di Stefano, 1979: 41), plusvalía social resaltada y reclamada constantemente por Ignacio Henares y que le permite decir que los bienes culturales «representan un valor que no es el de cambio, sino una forma de lo axiológico propia y exclusiva» (Henares, 2014: 28)

Desde nuestro punto de vista, los aprovechamientos, es decir la dimensión económica, productiva o funcional de un bien, sea mueble o inmueble, debe desvincularse de la valoración del mismo, de su proceso de patrimonialización, y trasladarse al ámbito que le corresponde que no es otro que el de la actuación sobre el mismo. Es decir, el valor económico de un bien o su capacidad de generar riqueza a través de su uso o explotación turística son factores que deben estar muy presentes en las políticas de protección, gestión y valorización de dichos bienes, pero no pueden determinar la valoración patrimonial que hagamos de ellos, la cual solo debe estar determinada por los valores objetivamente reconocidos en los mismos y, complementariamente, por los significados asociados, según la jerarquía axiológica antes comentada. Proteger un bien en función de su mayor o menor cotización en el mercado o su mayor o menor capacidad de generar riqueza, constituye un pernicioso y rechazable ejercicio de selección absolutamente coyuntural y econocimicista.

De nuevo debemos volver a los principios constitutivos de la tutela (y a sus fundadores) para clarificar esta cuestión y, en particular a Alois Riegl, quien diferenció de forma muy acertada entre los valores rememorativos (el rememorativo intencionado, el histórico y el de antigüedad), los cuales son los que justifican y funda-

mentan la protección de un bien, y los valores de contemporaneidad (el artístico y el instrumental), los cuales son valores que condicionan desde el presente la actuación en los bienes, por lo que hay que tenerlos presentes en las actuaciones sobre los mismos, pero que no justifican ni determinan la valoración y conservación de los mismos. Todo esto nos remite otra vez a un principio esencial del Patrimonio Histórico: la distinción entre pasado y presente. En el pasado es donde residen los valores y significados (aunque expresados desde el presente) que convierten un objeto en patrimonial mientras que en el presente están los objetivos, las razones y los instrumentos que justifican y activan esta valoración. La tutela aparece entonces como instrumento de interconexión (de activación) entre el contexto humano histórico (el Patrimonio Histórico) y el contexto humano presente.

## 2.2. La dimensión unitaria e integradora del Patrimonio Histórico

Desde del surgimiento de los primeros conceptos patrimoniales, incluido el decimonónico Monumento Histórico o Nacional, los bienes u objetos considerados como portadores de valores y significados y, por tanto, susceptibles de proteger, siempre han sido muy diversos tanto en su naturaleza material como significativa (igualmente en cuanto a su titularidad), por lo que el Patrimonio Histórico, desde sus primeras configuraciones científicas o institucionales, siempre se ha conformado desde la diversidad, la cual no ha hecho más que crecer y ampliarse de forma paralela a la evolución del propio concepto de Patrimonio Histórico.

Pero igualmente, desde los primeros conceptos (por ejemplo el de Monumento Antiguo contenido la Real Cédula de Carlos IV en 1803 en la que se recoge la *Instrucción sobre el modo de recoger y conservar los monumentos antiguos, que se descubran en el Reyno, baxo la inspección de la Real Academia de la Historia*),<sup>6</sup> esta diver-

---

<sup>6</sup> Por monumentos antiguos se deben entender las estatuas, bustos, bajo relieves, de cualesquiera materia que sean, templos, sepulcros, teatros, anfiteatros, circos, naumaquias, palestras, baños, calzadas, caminos, acueductos, lápidas o inscripciones, mosaicos, monedas de cualquier clase, camafeos, trozos de arquitectura, columnas miliarias, instrumentos músicos, como sistros, liras, crótales; sagrados como preferículos, símpulos, lítuos; cuchillos sacrificatorios, segures, aspersorios, vasos, tripodes, armas de toda especie, como arcos, flechas, glandes, carcaxes, escudos; civiles como balanzas y sus pesas, romanas, relojes solares o maquinales, armilas, collares, coronas, anillos, sellos; toda suerte de utensilios, ins-

sidad de objetos siempre ha sido observada como un conjunto, como una realidad unitaria, lo cual permitía definirla, caracterizarla, crear instituciones específicas para su conservación, definir perfiles profesionales para su tratamiento, promulgar normas que garantizaran su protección... en definitiva, el Patrimonio Histórico (sea bajo la forma de Monumento Nacional, Patrimonio Histórico-Artístico, Patrimonio Cultural, Patrimonio o cualquiera otro de los conceptos utilizados) siempre ha constituido una unidad, una totalidad, una globalidad, tanto conceptual como material. Recordar en este sentido una de las premisas de la Convención de Granada de 1985 resulta muy ilustrativa al respecto: «Cada parte se compromete a... poner de relieve la unidad del patrimonio cultural y los vínculos existentes entre la arquitectura, las artes, las tradiciones populares y los modos de vida, tanto a nivel europeo como nacional o regional» (Convención De Granada, 1985).

Si tenemos en cuenta que esta unidad o totalidad se descompone en múltiples formas (tipos de bienes) sin afectar a la misma, esto significa que debe existir un elemento unificador de esta realidad unitaria, un elemento que esté presente en todo y cada uno de esos bienes y a la vez sea el aglutinante de esta. Este elemento no es otro que los valores y significados que estos bienes tienen para las personas, lo que nos vuelve a remitir a la fundación del Patrimonio Histórico en el sujeto. El sujeto como elemento aglutinador y conformador de la unidad del Patrimonio Histórico, pero formalizado a través de valores determinados que han identificado y posibilitado en cada momento histórico la construcción formal de dicha unidad.

Pero estos valores y significados son, como hemos explicado con anterioridad, igualmente diversos y cambiantes, lo cual podría poner en entredicho esta unidad de la que hablamos. Para conjurar estos peligros (sobre todo el de sancionar la fragmentación patrimonial como verdad científica, uno de los más graves) es necesario que existan algunos de estos valores que actúen de aglutinadores de esa diversidad de significados e intereses concurrentes; unos valores que posibiliten el carácter unitario e integrador del Patrimonio Histórico a la vez que permitan y validen su descomposición en otros muchos valores (bienes) concretos. Uno de ellos, el esencial para nosotros, es el histórico, es decir la dimensión histórica, ya que identifica y reúne todos los principios que sustentan y justifican la propia existencia del Patri-

---

trumentos de artes liberales y mecánicas; y finalmente, cualesquiera cosas aún desconocidas, reputadas por antiguas, ya sean púnicas, romanas, cristianas, ya godas, árabes y de la baja edad.

monio Histórico: condición de pasado, objetividad, relatividad, amplitud, dimensión material e inmaterial, generador de todo tipo de valores y significados, descomposición o presencia en otros valores específicos, interrelación de bienes naturales y culturales, soporte científico y disciplinar consensuado y consolidado, etc.

Pero junto al histórico no podemos eludir el que objetivamente es el valor más utilizado y consensuado a nivel internacional, el valor cultural. Efectivamente se trata de un valor que dispone de las cualidades y dimensiones para identificar globalmente al conjunto de bienes a proteger, dada su amplitud, descomposición en otros valores, su capacidad para generar significados y valores de todo tipo, etc. (Prats, 1997: 60-61). Todos los presupuestos y requisitos, excepto (al menos de una forma indiscutible) el de la dimensión histórica o la condición de pasado. Solo si el concepto de Patrimonio Cultural asume (o más bien se observa de esta perspectiva) que la patrimonialización de un objeto determinado requiere de un distanciamiento temporal que posibilite la resignificación social del objeto en función de los parámetros propios y constitutivos del Patrimonio Histórico será para nosotros un concepto absolutamente válido. Si no es así, y hay muchas muestras de ello, la utilización acrítica e inadecuada del concepto de Patrimonio Cultural puede derivar en una descomposición y desintegración del propio concepto tal y como está sucediendo, por ejemplo, con la entusiasta y forzada aclamación de la Memoria como gran principio patrimonial. O igualmente con la distorsionada y sobredimensionada consideración patrimonial de las tradiciones o de los bienes inmateriales en general, lo cual está trasladando al Patrimonio Histórico presupuestos que están provocando diferentes distorsiones como la excesiva relatividad cultural en la valoración de los bienes a proteger, un incontrolado revisionismo histórico de carácter ético o, finalmente, la peligrosa sustitución de la tradicional (y exigible) tutela o protección por la difusa y confusa salvaguardia.

**La unidad del Patrimonio Histórico como gran principio constitutivo del mismo**, por lo que debemos combatir y rechazar las numerosísimas pulsiones (desbordes) que se perciben tendentes a propiciar y legitimar la fragmentación del Patrimonio Histórico y, con ello, la de la propia Tutela, la cual debe entenderse también como «... un proceso homogéneo y unitario de acción sobre el conjunto de bienes que integran el Patrimonio Histórico» (Castillo, 2004: 15). Las encontramos en los Museos, Archivos y Bibliotecas, instituciones del Patrimonio Histórico cada vez más alejadas (hasta con su propia normativa) de la acción patrimonial unitaria; las encontramos en la cada vez mayor fragmentación de masas patrimoniales (patri-

monio arqueológico, industrial, patrimonio etnológico...), cuya necesaria singularización para garantizar un adecuado régimen de protección está deviniendo en separación e incomunicación; las encontramos en las numerosas instituciones o ámbitos administrativos que están abordando desde su perspectiva la patrimonialización de los bienes que les competen (sucede con el patrimonio histórico agrario, paisajístico, ferroviario, militar, educativo...); las encontramos en la independización teórica y procedimental de diversas acciones tutelares, especialmente la restauración y la difusión... Y las encontramos finalmente en el Patrimonio Inmaterial, cuya evidente desvinculación de la unidad patrimonial la podemos simbolizar en la reciente promulgación en nuestro país de una ley específica para este tipo de bienes, la *Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural inmaterial*, diferente a la vigente Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985 (que ya prevé, aunque con deficiencias, el reconocimiento de estos bienes), donde se contempla la creación de un sistema de protección diferenciado para estos bienes e incluso una nueva figura legal para las declaraciones de este tipo de bienes, la Manifestación Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, figura esta que deberá compaginarse con la existente de BIC y aplicada ya por las Comunidades Autónomas para los bienes inmateriales de las mismas.

### *2.3. Su vinculación con la acción humana*

El Patrimonio Histórico, de nuevo otra constatación o paradigma, está conformado por aquellos bienes materiales e inmateriales creados, ideados o generados por la acción del hombre a lo largo de la historia. Son estos bienes humanos los que han adquirido relevancia para la sociedad del presente y los que son objeto de identificación y protección.

Pero estos bienes están en el espacio, en la tierra, en el territorio, en la naturaleza, por lo que conviven con otros seres vivos, espacios, estructuras y funciones que igualmente han adquirido una enorme relevancia para las personas en el presente conformando el Patrimonio Natural o de la Biodiversidad.

Este hecho ha planteado la necesidad, desde el surgimiento del concepto de Patrimonio Histórico, de buscar formas y mecanismos de interrelación entre los bienes humanos y naturales, dada la ineludible interrelación existente entre ambos. Si bien,



Imagen 6. Hacienda San Isidro de los Destiladeros. Valle de los Ingenios (Cuba). Fuente: Archivo personal.

desde el propio inicio del Patrimonio Histórico, el territorio siempre ha estado presente en la caracterización del mismo así como en las medidas de actuación sobre él (recordemos la relevante figura del entorno o la pronta introducción de los jardines históricos o los conjuntos históricos, con su contexto paisajístico incluido, en la legislación patrimonial), no ha sido hasta finales del siglo xx cuando esta relación se ha convertido en esencial y constitutiva del mismo, lo cual se manifiesta no solo en la creación de tipologías de bienes de carácter territorial como los paisajes culturales o los itinerarios culturales sino, lo que es más relevante, en la propia conceptualización general del Patrimonio Histórico, donde cada vez es más habitual (aunque aún con poco fundamento teórico) encontrar referencias al término de Patrimonio como identificador de la globalidad de los bienes a proteger; un término que se corresponde con el aspecto que desde nuestro punto de vista mejor



refleja y define en este siglo XXI la caracterización y entendimiento del Patrimonio Histórico: «la fusión o interrelación de masas patrimoniales de muy diversa naturaleza y valor (bienes culturales materiales e inmateriales, bienes naturales, etc.) en un ámbito territorial determinado» (Castillo, 2004). A esto debemos unir la aparición de conceptos como el de Patrimonio Agrario (Castillo, 2013) o, relacionado con este, el de Patrimonio Biocultural o Patrimonio Genético (Toledo y Barrera-Bassols, 2008), donde la interrelación entre los bienes culturales y naturales es muy intensa al reconocer la biodiversidad cultivada o las semillas como un bien patrimonial de primer orden.

Para que este emergente concepto de Patrimonio podamos considerarlo válido desde el punto de vista de los principios de la tutela necesitamos que acoja y se fundamente en los presupuestos que estamos enumerando, en particular, la existencia de un valor que actúe de aglutinador y contenedor de todos los demás y que tenga una inequívoca fundamentación en el sujeto, para posibilitar además la integración unitaria de todos estos valores. Aunque no existe aún una fundamentación teórica importante de este nuevo concepto (a excepción del pionero y aún válido documento *Bases para una Carta sobre Patrimonio y Desarrollo en Andalucía*, cuya fundamentación fue introducida en el II Plan General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, 1996-2000 —Fernández, 1996—), el valor que de forma más recurrente se suele asociar con el mismo (en realidad con todos los conceptos o caracterizaciones del Patrimonio Histórico realizados en la actualidad) es el de la identidad. Efectivamente, tanto los bienes naturales como culturales, sobre todo su interrelación en el territorio, conforman las señas de identidad de una determinada comunidad o grupo social, por lo que dispone de esa condición subjetiva y aglutinadora exigible a los valores identificadores del Patrimonio. Sin embargo, como hemos dicho, la identidad es uno de los significados derivados de los valores objetivos (los que hemos concluido que son los que determinan la protección de un bien), por lo que dispone, como todos estos significados, de un carácter difuso, variable, de difícil objetivación y configuración científica, a los que hay sumar las características propias de este significado como su historicidad, su conformación por oposición a otras señas de identidad, su relativismo cultural, su fácil instrumentalización ideológica y política, lo que lo confronta con los principios del Patrimonio Histórico derivados y propiciados por los valores patrimoniales como los antes referidos del histórico o el cultural.

Por estas razones concluimos que la identidad no podemos considerarla como un valor identificador del conjunto de bienes culturales y naturales a proteger y, por tanto, equiparable a los valores, como el histórico o cultural, aglutinadores y contenedores de la multiplicidad de valores y significados que concurren en el conjunto (siempre unitario) del Patrimonio Histórico.

Al margen de esta cuestión del concepto de Patrimonio, la relevancia otorgada en el momento presente a la interrelación entre los bienes culturales y naturales está planteando numerosos retos al Patrimonio Histórico que requieren de una adecuada reflexión para evitar distorsiones inadecuadas del mismo. Algunos de estos retos los encontramos, por ejemplo, en la importancia otorgada al territorio como ámbito patrimonial, el cual está pasando de ser el contexto en el que se sitúan los bienes culturales (la territorialización del Patrimonio) a convertirse en el objeto patrimonial (la patrimonialización del territorio), lo que convierte a los bienes culturales en un elemento más (junto con carreteras, ríos, pantanos, fábricas, ciudades, granjas, instalaciones eólicas, montañas y valles...) de los que componen un determinado territorio, perdiendo así su singularidad (a través de su declaración formal) patrimonial. Territorio y, sobre todo, su dimensión perceptiva, la del Paisaje, el cual se está convirtiendo en uno de los referentes patrimoniales más importantes en la actualidad, precisamente por ser una de las mejores expresiones de esa interrelación (en el territorio nuevamente) entre actividad humana y naturaleza que está en el origen de estas nuevas tendencias (y desbordes) patrimoniales que analizamos. Paisaje, que pugna de forma muy beligerante en este campo del Patrimonio Histórico entre su condición común, de estado general de cualquier lugar y territorio, por lo que lo cultural (lo patrimonial) solo sería una cualidad de algunos de esos paisajes (es la caracterización defendida por el Convenio Europeo del Paisaje del año 2000, donde se define el paisaje como «cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos» (Fernández, Roldán y Zoido, 2003; Zoido y Venegas, 2002), y su condición excepcional, por lo que el paisaje se identificaría exclusivamente con los paisajes culturales (posición defendida por la UNESCO<sup>7</sup> y por la mayoría de leyes de Patrimonio His-

---

<sup>7</sup> Como es sabido la UNESCO reconoce por primera vez la tipología de paisaje cultural en 1992, el cual es definido, según aparece recogido en las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la siguiente forma: «Cultural landscapes are cultural proper-

tórico, que han incorporado esta figura de los paisajes culturales, aunque de forma muy incipiente aún, entre sus tipologías de bienes). Una disputa que no es solo teórica (con propuestas conciliadoras como las de paisajes patrimoniales —Fernández y Silva, 2015—) sino que tiene una gran trascendencia en el ámbito tutelar, ya que acaba determinando los mecanismos de protección utilizados para los mismos, de nuevo sometidos a una importante pugna entre la utilización exclusiva de los instrumentos urbanísticos y de gestión y los derivados de la legislación patrimonial (especialmente a través de su declaración como BIC). Los pobres resultados conseguidos hasta ahora (y la conflictividad que se ha generado) en la tutela de los paisajes culturales en España es sintomática de esta pugna de la que hablamos (Castillo, 2015).

Pero hay otros retos (y tensiones) más sutiles, pero igualmente interesantes de esta interrelación entre lo cultural y natural de la que estamos hablando. Por ejemplo, cómo afrontar la protección de la vida (en el sentido biológico) desde el punto de vista patrimonial, aspecto este plenamente competente del Patrimonio Histórico al incluir no solo la vegetación (o espacios naturales dentro de la tutela, por ejemplo, con los jardines) sino la biodiversidad cultivada y patrimonio genético animal derivado de la incorporación de lo agrario en el Patrimonio Histórico, tal y como antes hemos señalado. Avanzamos desde la antropologización a la biologización del Patrimonio Histórico, la cual es perfectamente viable y legítima, dada la imprescindible participación del hombre en los procesos de selección de especies y variedades vegetales y animales, las cuales constituyen uno de los saberes humanos más importantes.

Concluyendo las reflexiones expuestas en torno a esta cuestión, debemos afirmar que el Patrimonio Histórico está conformado por los bienes generados, creados o ideados por el hombre, dentro de los cuales se incluyen aquellos de carácter natural o territorial donde la relevancia histórica de la actividad humana desarrollada sobre ellos es la que determina (y orienta) el reconocimiento y protección patrimonial de los mismos.

---

ties and represent the «combined works of nature and of man» designated in Article 1 of the Convention. They are illustrative of the evolution of human society and settlement over time, under the influence of the physical constraints and/or opportunities presented by their natural environment and of successive social, economic and cultural forces, both external and internal» (UNESCO, 2013).

#### *2.4. La necesidad de actuación o requerimiento de acción: la Tutela como epicentro del Patrimonio Histórico*

Ya hemos reiterado en este documento un presupuesto del Patrimonio Histórico que nos parece esencial retener:

El Patrimonio Histórico no es una realidad en sí mismo que concluye su propia conformación científica en el reconocimiento y estudio de su constitución material y significativa. Requiere ineludiblemente la puesta en marcha de iniciativas que hagan del mismo una realidad comunicada, aprehensible por parte de los ciudadanos, iniciativas que son muy variadas y diversas (restauración, difusión, investigación...) y que podemos denominar de forma general Tutela, la cual debemos considerar como el ámbito científico o incluso disciplinar desde el que abordar el conocimiento o intervención en el Patrimonio Histórico (Castillo, 2004: 14).

Efectivamente, y volviendo al primero de los fundamentos señalados en este texto, el Patrimonio Histórico surge a raíz del reconocimiento social en los bienes del pasado de unos valores considerados relevantes para las personas en el presente, bienes y valores que por tanto es necesario preservar y perpetuar para posibilitar su apropiación y disfrute por parte de estos ciudadanos. No podemos hablar entonces de Patrimonio Histórico sin la existencia de iniciativas o medidas (y por tanto de organismos y profesionales que las ejecuten, así como normas que los amparen y determinen) para actuar en estos bienes, bien para evitar su deterioro o destrucción, bien para exigir su conservación o bien para posibilitar el disfrute ciudadano. En definitiva, el Patrimonio Histórico no existe sin la acción en el mismo, sin su Tutela. De aquí van surgiendo o entrelazándose otros presupuestos como el interés general o público, su conversión en un derecho fundamental, la necesidad de que exista un modelo de Estado con capacidad para intervenir sobre la realidad, especialmente sobre el derecho de propiedad privado. Aspectos, ya más concretos, como el deber de conservación impuesto a todos los propietarios de bienes en nuestra legislación o el carácter demanial otorgado a los bienes arqueológicos en la mayoría de las legislaciones no pueden entenderse como coyunturales o instrumentales cuestiones de orden jurídico, sino que forman parte de la esencia del Patrimonio Histórico, de su construcción en cuanto

realidad necesariamente intervenida (y no solo creada teóricamente) para garantizar su funcionalidad social.

Cualquier concepto entonces de Patrimonio Histórico nos tiene que remitir a esta condición del mismo, a la necesidad de actuación sobre él, por lo que no puede quedarse en una simple construcción o reflexión teórica, ya que ese concepto debe ser capaz (y de la forma adecuada) de descender a la concreción de estas exigencias de actuación, a los mecanismos legales, procedimentales o profesionales que lo permiten, siempre en defensa del interés general o público subyacente en él. De aquí se deriva además que no es aceptable que se procedan a declaraciones de bienes que no remitan directamente a este requerimiento de acción, que no impliquen un régimen de protección concreto que permitan asegurar la conservación y permanencia de sus valores. En este sentido, hay que poner en entredicho tendencias o situaciones como las siguientes: las solicitudes de declaración de Patrimonio Mundial (especialmente en el caso de los bienes inmuebles) sin que haya previamente una declaración formal (y un sistema de protección y no solo de gestión) por parte de los países (como en el caso de Andalucía sucede con la candidatura de los paisajes del Olivar, o las declaraciones como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad del Flamenco o los Patios de Córdoba), el carácter simbólico de muchas declaraciones de Patrimonio Cultural Inmaterial, dada la dificultad para articular un efectivo e incisivo sistema de protección a través del concepto de salvaguarda (especialmente las realizadas con la nueva ley española de 2015); la remisión de la protección a otros ámbitos normativos como los urbanísticos, la gestión territorial, etc.

### *2.5. La condición formal del Patrimonio Histórico: Transición patrimonial y patrimonialización*

El requerimiento de actuación establecido anteriormente existe de forma general, como principio, pero sobre todo nos remite a una realidad concreta, a la de un edificio, una pintura o el fósil de un dinosaurio que es necesario proteger para evitar su destrucción o inadecuada alteración. Edificios, pinturas, fósiles y millones de objetos o bienes más de muy diferente naturaleza, propiedad o estado de conservación, que hace inviable que podamos instituir unas medidas de actuación genéri-

cas para todos ellos. Es necesario descender al objeto concreto (en cuanto manifestación de los valores y significados reconocidos de forma general en el Patrimonio Histórico) para poder identificar sus cualidades materiales, su estado de conservación, su propietario, sus posibilidades y exigencias de actuación, la relevancia de sus valores, y eso no con un objetivo exclusivamente epistemológico sino para instituir unas medidas (objetivas, legítimas, exigibles) que nos permitan conseguir el objetivo asignado a ese bien (la función social de esta propiedad), que no es otro que el de garantizar el derecho ciudadano a su conservación. Y esas medidas impondrán limitaciones a los propietarios, sean públicos o privados, y restricción al libre funcionamiento y desarrollo de una ciudad o territorio. Se impone como absolutamente imprescindible entonces que identifiquemos, que delimitemos, que conozcamos cada uno de los bienes que consideramos forman parte del Patrimonio Histórico. Se impone como necesaria, como principio constitutivo del Patrimonio Histórico, su condición formal, lo cual nos permite superar la idea de que dicha condición formal tiene que ver con el fácil sometimiento del mismo «al sistema de la racionalidad procedimental burocrática y administrativa, como demuestran la promulgación de numerosas leyes nacionales e internacionales de protección del patrimonio» (González-Varas, 2014; Posición en Kindle: 300-302).

Esta condición formal nos remite a muchas otras dimensiones del Patrimonio Histórico, y en especial de su tutela, pues la formalización es una exigencia del requerimiento de acción, de la tutela como condición fundamental del Patrimonio Histórico.

Y ¿Cómo se realiza esa formalización? ¿Con qué criterios? ¿Quiénes son los responsables de realizar o decidir esa formalización? En definitiva, cómo se produce la patrimonialización de un bien, ya que la declaración de un determinado bien como integrante del Patrimonio Histórico (que es lo que se realiza con la formalización del mismo, pues este no existe en sí mismo) lo que constituye, y parafraseando a Cesare Brandi en relación a la definición de restauración, es la toma de conciencia en el presente sobre la relevancia patrimonial de un bien y la necesidad de actuación sobre el mismo.

La patrimonialización de un objeto (dada la condición formal del Patrimonio Histórico) solo se produce cuando existe una declaración formal como integrante del Patrimonio Histórico por parte de la administración competente (la establecida normativamente, la cual puede ser muy variada) a partir de la aper-

tura de un proceso administrativo específico o de un mandato legal más general, lo cual propicia la instauración de un régimen de protección sobre dicho bien como garantía para el cumplimiento de la finalidad social del mismo. **La patrimonialización, por tanto, nos remite a un proceso reglado de carácter técnico, científico y administrativo realizado por profesionales de la tutela cuyo objetivo es**, partiendo de la consideración social de estos bienes, identificar los valores históricos o culturales de un determinado bien, así como sus significados, determinar la relevancia científica y social de los mismos y, a partir de ellos, justificar y determinar su protección.

A pesar de la claridad de este proceso, existen una serie de cuestiones complejas, confusas y contradictorias en torno a él que conviene aclarar. ¿Se trata solo de un proceso técnico? ¿Qué sucede cuando una administración se niega a declarar un bien? ¿Qué papel desempeña la sociedad en este proceso? ¿Es Patrimonio Histórico un determinado bien sobre el que hay un enorme consenso social y científico sobre sus valores patrimoniales pero que la administración no acepta como tal?

Nos centraremos en una de las cuestiones más complejas, la de la posible consideración como Patrimonio Histórico de un bien sin mediar un proceso de patrimonialización tal y como acabamos de describir, lo cual nos remite a cómo se produce la asignación de valores y su reconocimiento social sobre un determinado bien. Para identificar este proceso y diferenciarlo del de la patrimonialización, en el sentido formal que acabamos de exponer, vamos a denominarlo **transición patrimonial**.

Aunque la transición patrimonial es muy diversa dependiendo del tipo de bien y del momento histórico en el que nos situemos, de forma general hace referencia al proceso de valoración (el cual puede tener múltiples dimensiones sociales, institucionales, académicas, etc., no todas coincidentes ni equivalentes) por el cual un determinado bien material o inmaterial adquiere o se le reconocen unos valores y significados de carácter social que permiten considerarlo como posible bien integrante del Patrimonio Histórico. En este sentido habría que distinguir entre aquellos bienes concretos sobre los que ya existe una toma de conciencia sobre la relevancia patrimonial de los mismos, aunque por diferentes razones aún no se ha producido su incorporación formal al Patrimonio Histórico (pensemos en los bienes arqueológicos, en las pinturas rupestres o en cualquier edificio, pintura o escultura de la Edad Media) y entre aquellos otros que aún no han adquirido esa resignificación patrimonial. Es en estos donde el concepto de transición patrimonial encuentra su

más adecuada aplicación, ya que, sobre los otros lo que se requiere es la aplicación de un procedimiento puramente administrativo (aunque lógicamente con indudables connotaciones sociales y políticas muy relevantes, según el caso).

### *2.6. La ampliación de la realidad patrimonial como constante histórica: la permanencia y estabilidad del Patrimonio Histórico*

Uno de los principales peligros para nosotros en relación con el Patrimonio Histórico es que se legitime la idea de que es un concepto en constante reformulación y definición, derivado de la mal entendida o interpretada construcción social del Patrimonio Histórico. Frente a esta actitud, asentada en la identificación del Patrimonio Histórico con la identidad y la memoria (en cuya naturaleza está esta constante reformulación desde el presente) a raíz del ya reiterado giro etnográfico, queremos contraponer una incontestable e irrefutable constatación: la estabilidad, permanencia, continuidad, no del concepto, sino de la realidad patrimonial construida en aplicación del mismo.

La Alhambra fue declarada Monumento Nacional en 1870 (y gracias además a un proceso de reivindicación social, científico e institucional impresionante y sin precedentes) y aunque desde entonces se han promulgado todo tipo de leyes y conceptos de Patrimonio Histórico nadie duda de que el Patio de los Leones o el Generalife son unas de las creaciones humanas más bellas y de mayor trascendencia histórica del mundo. Lo que sí ha cambiado en estos años, a través de sucesivas redeclaraciones y delimitaciones del conjunto monumental (1929, 1961, 1979, 1981 y 2003), es su amplitud espacial (incorporando su dimensión territorial a partir del reconocimiento del sistema hidráulico y las funciones agrícolas y ganaderas, además de naturales), la valoración de algunos elementos poco o inadecuadamente considerados en un primer momento (como las casas decimonónicas de la calle Real o los hoteles históricos situados en su ámbito) y, sobre todo, los mecanismos y sistemas de tutela (gestión, restauración, investigación, visita cultural, etc.). Es decir, los cambios no han sido sobre el Patrimonio Histórico (que, en todo caso, los que han existido lo han hecho para reforzar y extender su reconocimiento como tal) sino sobre las formas, criterios u objetivos de actuación en el mismo. Es aquí donde debemos situar verdaderamente la historicidad del Patrimonio Histó-



rico y su evolución o modificación según los parámetros históricos del momento, de cada momento presente.

Efectivamente, y volviendo al planteamiento inicial, si observamos la historia de la tutela nos encontramos que los bienes considerados como integrantes del Patrimonio Histórico en cada momento son de una extraordinaria diversidad y variedad tanto en cuanto a su naturaleza material como axiológica, hecho este que se corresponde con el reconocimiento de una gran diversidad de valores, que son los que propician esta consideración patrimonial. Bienes y valores, o más bien valores y bienes, que en absoluto nos remiten a una realidad estática, cerrada o apriorística, ya que están sujetos a la historicidad propia de cualquier proceso cultural y social, tal y como sucede en el caso del Patrimonio Histórico.

Imagen 7. Coches antiguos en la Habana. Fuente: Archivo personal.



Si observamos cómo se ha ido sucediendo la historia de la tutela, podemos concluir que esta enorme diversidad de bienes y valores ha sido el resultado de un proceso evolutivo de permanente cambio y transformación en el que, no obstante, **podemos identificar una constante: la continua extensión y ampliación de los bienes considerados como Patrimonio Histórico.**

Si nos situamos por ejemplo en el caso de los bienes inmuebles, nos encontramos con una evolución muy significativa marcada por la constante extensión de los tipos de inmuebles a proteger, en la cual podemos identificar una serie de etapas y que, de forma general, transitan entre estos dos extremos: la consideración del Monumento como un inmueble singular, descontextualizado, selectivo y jerarquizado propia del siglo XIX y la dilución del Patrimonio Histórico en el omnicompreensivo Territorio o el Paisaje, que es la concepción actualmente imperante (Castillo, 2009). Todo ello pasando por una serie de etapas, donde destacamos la extensión producida con el concepto de Patrimonio Cultural, identificada en el trascendente congreso de Memorabilia como una extensión de la realidad protegida en sentido cuantitativo, cualitativo (el concepto de valor o cualidad se aplicará a objetos tradicionalmente excluidos), dimensional (se ha pasado de la percepción del episodio singular a la de los conjuntos) y funcional (se ha introducido la conexión del bien singular en el contexto histórico-ambiental que lo comprende y justifica) (D'elia, Emiliani y Paolucci, 1987: 143).

Una constante ampliación (hablando ya de forma general) que nos remite a una realidad patrimonial estable y permanente a pesar de los cambios en los valores introducidos, tal y como lo refleja el hecho de que todas las declaraciones realizadas en un momento determinado, y en función del marco normativo vigente en ese momento, son asumidas por el nuevo ordenamiento legal, validando la patrimonialización producida en el momento de su declaración.

Es muy significativo al respecto observar cómo las sucesivas leyes de Patrimonio Histórico promulgadas en España introducen diferentes preceptos o disposiciones adicionales a través de los cuales se asumen las declaraciones producidas anteriormente, asimilándolas a las nuevas categorías legales o denominaciones introducidas por la nueva ley (en este sentido es interesante ver el itinerario terminológico seguido por el concepto de monumento: Monumento Nacional, Monumento Arquitectónico, Monumento Histórico-Artístico, BIC-Monumento). De nuevo, nos encontramos con la misma constatación: lo que se modifica no es el Patrimonio Histórico

rico (la valoración patrimonial del bien, que en todo caso se amplía o perfecciona, por ejemplo, exigiendo el reconocimiento de los bienes muebles vinculados históricamente al inmueble objeto de protección, así como los bienes inmateriales o el entorno), sino la actuación legal o administrativa (tutelar, en suma) sobre el mismo.

Esta asimilación de todos los bienes declarados a lo largo de la historia nos remite a una condición evolutiva del Patrimonio Histórico no determinada por una idea finalista, en cuanto que no podemos determinar de una forma absoluta y definitiva cual es o será el Patrimonio Histórico de un determinado territorio. Y esto no porque los valores que sustentan esta protección estén sujetos a una modificación o revisión constantes, sino por otras razones: la primera, por el reconocimiento de valores nuevos, o de nuevas dimensiones de los ya existentes, que permitirán patrimonializar objetos hasta entonces no considerados como tales (cuando a finales del siglo xx parecía vislumbrarse el *final de la historia* patrimonial irrumpió en escena el Patrimonio Inmaterial, abriendo la puerta a una nueva dimensión que está propiciando una casi ilimitada expansión del Patrimonio Histórico). La segunda, por la introducción de mejoras en el reconocimiento formal de los bienes y en sus mecanismos de protección, lo que está permitiendo que se vuelvan a revisar declaraciones mejorando y ampliando su caracterización (es lo referido a los bienes muebles o entorno en el caso de la legislación española). Y la tercera, y más relevante, por el paso del tiempo. La patrimonialización de un objeto es consecuencia de la resignificación social del mismo producida con el paso del tiempo, por lo que constantemente bienes del presente empiezan a adquirir esa condición y, por tanto, pasan a ser susceptibles de patrimonializar. A esto hay que unir, como luego veremos, que esta distancia entre el pasado y el presente cada vez es más corta y difusa, por lo que las posibilidades de ampliar los objetos a proteger se multiplican exponencialmente.

Toda esta ampliación y extensión de los bienes protegidos, de la asimilación de los declarados anteriormente, nos remite a una idea clave, de nuevo un paradigma, la acumulación. Acumulación constante, permanente, creciente, que nos remite a una realidad que no podemos obviar al realizar cualquier caracterización del Patrimonio Histórico: **la cantidad** (que en absoluto debemos ver como *inflación patrimonial* —Heinich, 2009—). Cuantitativamente los bienes declarados Patrimonio Histórico en el mundo es absolutamente extraordinaria, ingente (solo en España, y referido solo a los BIC, en 2016 había declarados 17 302, bienes inmuebles y 20 370 muebles), lo que significa que una parte muy significativa de la realidad material

de nuestro marco vital (las ciudades históricas, las zonas arqueológicas, los paisajes culturales, los itinerarios culturales..., a los que hay que unir las zonas del planeta protegidas por sus valores naturales) está protegida y, por tanto, sometida a los controles, limitaciones, actuaciones o exigencias derivadas de la necesidad de conservar y perpetuar estos objetos. Esto necesariamente sitúa al Patrimonio Histórico como un elemento fijo y estable constituyente de nuestra realidad física, social y económica que no podemos obviar en cualquier caracterización que queramos hacer de él. Constatamos así, de nuevo, la permanencia, estabilidad, continuidad del Patrimonio Histórico como realidad y, por tanto, como concepto, a pesar de las variaciones que puedan introducirse en su caracterización o definición.

### *2.7. El Patrimonio Histórico como pasado: su distinción de los bienes del presente*

El Patrimonio Histórico, volvemos a la constatación y paradigma primero y constitutivo del mismo, surge cuando se produce un reconocimiento social, es decir desde un momento histórico determinado, desde un presente concreto, sobre la importancia que para la sociedad de ese presente disponen o adquieren los objetos del pasado (sea en su totalidad o de una época histórica determinada como sucede en el siglo XVIII y XIX).

El Patrimonio Histórico surge entonces de una ruptura, de una oposición, de una confrontación entre el pasado y el presente, de una invalidación del pasado como presente. Sucedió primero con la Revolución Francesa y se consolidó y extendió después con las Revoluciones Liberales o la Revolución Industrial (cuando el pasado ya se hace irrepitable, irrecuperable en palabras de Choay). La constatación en estos momentos de que los modos de vida del pasado y, en particular, la práctica artística seguida hasta entonces desde la continuidad histórica de las formas, los materiales o las técnicas ya no tenían cabida en la sociedad moderna, tampoco en la del futuro, por lo que era necesario crear nuevas formas de expresión, obligó a redefinir el papel de aquellas en la sociedad contemporánea, incluida su propia inutilidad o estorbo, lo que desembocó en su necesaria y liberadora destrucción (sucedió con las murallas, con el urbanismo abigarrado de las ciudades históricas, con el asfixiante patrimonio eclesiástico...). Pero junto a esta práctica destructiva (y en gran medida pro-



Imagen 8. Central Patria o Muerte (Morón). Locomotora de vapor. Fuente: Archivo personal.

picada por la misma) surgió una conciencia nueva sobre el papel que estos vestigios del pasado deberían desempeñar en esta sociedad nueva y surgieron propuestas para asignarle valores que a la postre adquirirían gran relevancia para la misma y que tienen que ver con el arraigo, la identidad, la espiritualidad, la verdad, la autenticidad, la continuidad histórica, la creación humana, etc. Surge así el Patrimonio Histórico y surge necesariamente como oposición y confrontación con el presente, un presente al que se le otorgan otros valores diferentes a los del pasado.

Resignificación de los bienes del pasado y, muy importante, diferenciación de los valores o funciones desempeñadas por los bienes del presente. Esta dicotomía (magistralmente identificada y fundamentada por Alois Riegl con el valor de antigüedad, definido por oposición a su condición moderna, de presente) es la que

resultó crucial, en el cambio del siglo XIX a la del siglo XX, no solo para el Patrimonio Histórico, que permitió configurarse como ámbito científico y técnico (recordemos en este sentido como Riegl reclama un nuevo perfil profesional, el de los conservadores de monumentos, que aleje a los pintores, escultores o arquitectos, los responsables de la creación artística contemporánea, de la valoración y actuación sobre los monumentos antiguos), sino que también lo fue para el arte contemporáneo, al permitir su reinención sin el lastre o los estigmas del pasado tal y como sucede con las vanguardias históricas o el racionalismo arquitectónico (desde esta perspectiva se perciben como liberadores —para el Patrimonio Histórico— los exabruptos lanzados por los artistas futuristas como Marinetti o Sant’Elia contra el legado de la historia).

Distinción entonces entre prácticas artísticas contemporáneas y Patrimonio Histórico que no debemos identificar solo con una primera y anticuada posición ideológica sobre el concepto de monumento o sobre los criterios de restauración (los representados por ejemplo por el runismo ruskiniano), sino que debemos considerar como un elemento sustancial y constitutivo del Patrimonio Histórico como tal concepto y realidad. Una distinción, que si bien en estos primeros momentos podría haberlo parecido, en absoluto debe identificarse con separación o incomunicación entre ambas realidades, ya que el Patrimonio Histórico surge precisamente como una exigencia del presente respecto al pasado.

¿Dónde debemos situar entonces esa conexión? ¿Cómo debemos entenderla? La respuesta es en la tutela, en el conjunto de acciones de conocimiento, restauración, difusión, etc. puestos en marcha para preservar y perpetuar el valor reconocido a dichos bienes. Aquí es donde debemos situar esa conexión, no en la equivalencia o vinculación entre unas prácticas artísticas y otras, ni siquiera en las funciones o usos que puedan seguir representando en el presente (los valores de contemporaneidad de Riegl o su consideración actual como recursos). Solo desde esta perspectiva tutelar podremos conseguir la adecuada conexión entre los vestigios del pasado y la sociedad del presente, ya que con ella se garantiza una premisa fundamental: la prevalencia, el predominio del Patrimonio Histórico respecto a las exigencias del presente. No se trata de negarle valor al presente acudiendo al prestigio del pasado, sino de reconocer la trascendencia del proceso de recuperación de los vestigios del pasado, una operación social que los ha dotado de un interés general y colectivo que requiere respeto. Es ahí donde radica su predominancia sobre el presente.

La distinción entre pasado y presente como paradigma del Patrimonio Histórico se vincula en el plano conceptual con la asimilación del valor histórico, por lo que esta relación se acaba trasladando en cuando a su caracterización y fundamentación al concepto de Historia.

Efectivamente, si tomamos como referencia las diferentes leyes, propuestas teóricas, criterios de restauración etc. elaborados en la primera mitad del siglo xx, es decir en este momento de conformación de la tutela y de institución de los principios constitutivos del Patrimonio Histórico, podemos concluir que el valor utilizado como aglutinador y globalizador del conjunto de bienes susceptibles de proteger es el histórico, de ahí el concepto predominante de Monumento Histórico. Su presencia y defensa en la Carta de Atenas de 1931 nos parece una constatación muy relevante de esta afirmación, tal y como lo demuestra el rechazo a las *reconstituciones completas*, la defensa de los añadidos o el respeto a todas las fases históricas y estilos que aparecen recogidos en el articulado de la Carta (Castillo, 2014).

Este triunfo de la condición histórica de los monumentos es el triunfo en definitiva de la visión de la historia aportada por el historicismo decimonónico, cuyos principios, como señala, por ejemplo Reyes Mate, son el tratamiento científico de la historia (objetivismo), el relativismo, en cuanto aceptación de la validez de conceptos y normas tan solo como algo histórico, y la separación entre arte y naturaleza (hecho este redefinido por el Patrimonio Histórico al vincular los monumentos con el contexto geográfico en el que se sitúan, con la naturaleza en suma), lo que supone superar la historicidad ilustrada que colocaba a la permanente naturaleza como principio básico explicativo: frente a la inmutabilidad de la especie humana se impone la historia concreta, la de los individuos y los pueblos (Mate, 1993: 14). Postulados que son coincidentes con los del positivismo filológico del siglo xix, tal y como los resume Lionello Venturi: deseo de verdad y exactitud (de ahí la necesidad de acudir a las fuentes originales para el estudio de la historia del arte), ausencia de reflexión crítica o mediación ideal y ampliación del alcance de la historia del arte, tanto en la superación de la autonomía de lo artístico (su inserción en la historia de la cultura) como en la extensión temporal, geográfica y cuantitativa (en cuanto al tipo de objetos) de la misma (la afirmación de una historia de alcance universal) (Venturi, 1982: 213-235).

Dos ideas importantes se derivan de esta concepción de la historia: la consideración del monumento, del hecho histórico, como documento (lo que permitió entenderlo en su multiplicidad material y significativa —todo tipo de documentos—,

como lo demuestra que la protección se ampliara no solo a la diversidad de artefactos arquitectónicos de todos los periodos históricos sino a otros objetos como los arqueológicos, etnográficos, paleontológicos, etc.) y su identificación, según venimos argumentando, como pasado, lo cual permitió extender la protección a todas las épocas históricas y, sobre todo, dotar a este de unidad y globalidad.

Una vinculación entre historia y pasado que, en las últimas décadas, tal y como venimos apuntando, está siendo objeto de reactivación (para manifestar sus limitaciones y carencias) a partir de la fuerte irrupción de la Memoria como categoría patrimonialista. Tal y como relata Ignacio González-Varas:

Patrick Hutton sostiene que Halbwachs marcó la diferencia entre historia y memoria para hacer evidentes los diferentes pasados que se evocan, pues la memoria confirmaría «las similitudes entre pasado y presente», en cuanto «transmite un sentido del pasado que revive una vez más tocando las emociones», mientras que la historia, por el contrario, «establece las diferencias entre pasado y presente» en cuanto «la historia reconstruye el pasado desde una distancia crítica y se esfuerza para transmitir el sentido de que sus conexiones con el presente están desprovistas de compromiso emocional» (González-Varas, 2014, Posición en Kindle: 505-513).

A partir del ya reiteradamente señalado giro etnográfico del Patrimonio Histórico y de la conversión del valor cultural como definidor de este, desde el ámbito de la Antropología y la Sociología (y a partir de aquí otras disciplinas más vinculadas históricamente con la Tutela) se está procediendo a una reformulación de los principios del Patrimonio Histórico basados no tanto en la instauración del valor cultural en si (en cuanto reconocimiento de todo tipo de expresiones o formas de vida, lo que supuso como acabamos de señalar una amplísima y muy positiva expansión del concepto de Patrimonio Histórico en la década de los sesenta del siglo xx) como en su capacidad de simbolización de la identidad cultural, o más bien de la pluralidad de identidades, para lo cual ya no son tan relevantes el conjunto de manifestaciones históricas, artísticas, sociales, productivas de una determinada cultura, sino los mecanismos seguidos para la construcción de esa identidad, lo que acaba situando la cuestión de la Memoria en un lugar central de ese proceso.

La Memoria entonces como (posible) sustituta de la Historia en la fundamentación tutelar, lo que nos llevaría a sustituir los presupuestos de esta (objetivi-



dad, conocimiento, veracidad, relatividad, distinción entre pasado y presente, falta de selección, científicidad, etc.) por los de la Memoria, identificados con la selección, olvido, variabilidad, ocultación, parcialidad, ideología, política, exaltación, etc. Desde luego las diferencias entre una y otra son muchas y están muy bien identificadas:

La memoria es cultural y, por tanto, situacional (Lisón, 2012: 24).

La principal diferencia entre memoria e historia es que la primera selecciona en el pasado y elimina lo que le parece inútil o peligroso en función de una necesidad de cohesión social, mientras que la historia conserva todo cuanto es posible, clasificando de manera ordenada con el fin de poder consultar y explotar todas las huellas de la actividad humana (Péquignot, 2012: 119).

La apropiación de la historia por parte de la memoria es también la apropiación de la historia por parte de la política (Rieff y Major, 2017: 83 ).

La memoria solo busca rescatar el pasado para servir al presente y al futuro, apenas sorprende que los ejercicios colectivos de rememoración histórica se parezcan mucho más al mito, por un lado, y a la propaganda política, por el otro, que a la historia (Rieff y Major, 2017: 37).

La memoria es arrastrada por el flujo vital, se desenvuelve en la dialéctica incesante del recuerdo y del olvido y, como tal, es selectiva y subjetiva, cargada de afectos y pasiones, revive un pasado que interviene directamente en el presente y en el futuro. La historia, sin embargo, trata de separarse del proceloso cauce vital por medio de una operación intelectual que pretende encontrar una explicación «científica» del pasado, en cuanto la historia aspira a ser universal y objetiva y para ello adopta distancia crítica respecto al pasado, que para el historiador ya no existe, sino que existió, es lo que ya no es más (González-Varas, 2014, Posición en Kindle: 429-434).

Aunque en la historiografía parece haberse validado la sustitución (o más bien prevalencia) de la Memoria por la Historia como relación de la sociedad actual con su pasado, cabe dilucidar si esa sustitución ha llegado también y de forma plena al Patrimonio Histórico. Como bien apunta Ignacio Henares, la identidad, que él sitúa como la principal preocupación social de nuestro tiempo, junto con «... la diversidad cultural, la memoria y la autenticidad ha centrado la doctrina y la legislación sobre el Patrimonio Cultural en las últimas décadas» (Henares,

2012: 43). Igual manifestación hace González-Varas, quien señala que la «gran síntesis romántica» del Patrimonio Histórico vinculado al Estado Nacional y al Patrimonio Nacional, ha sido puesta en crisis, por lo que «el privilegio supremo asumido por la «historia-nación-monumento» es contestado por la emergencia de memorias particulares que asumen la tríada «memoria-colectividad-patrimonio» (González-Varas, 2015: 37). Es Dominique Poulot quien ha oficializado este devenir al aceptarse de forma mayoritaria entre la historiografía la evolución, y sus diferentes etapas, identificadas por él como historia del Patrimonio Histórico: «la mémoire du savoir, l'excellence de l'information et la quête de la perfectibilité», «la pédagogie national: l'illustration de l'Histoire et la formation des citoyens» y «La patrimoine de l'identité culturelle: les lectures de l'autre et de soi» (Poulot, 1998: 21-34), resumida por Ignacio Henares como «lugar de la persona pública, lugar de la historia patriótica, lugar de la identidad cultural» (Henares, 2012: 36).

En definitiva, y esto sí parece incontestable, el Patrimonio Histórico ha asumido de forma plena el debate de la memoria y todas sus derivaciones de identidad, pluralidad, diversidad, selección, etc., aunque eso no significa que haya sustituido la Historia por la Memoria como referente doctrinal. Como muy bien señala Ignacio Henares el Patrimonio Histórico transita entre la Historia y la Memoria, por lo que, si bien, desde nuestro punto de vista, puede resultar aceptable alejar al Patrimonio de la exclusividad de la Historia (aunque no del pasado) no lo es en absoluto entregarlo a la prioridad de la Memoria. De ser así, todos estos presupuestos científicos que hemos ido identificando y razonando a lo largo de este trabajo como fundamentación científica del Patrimonio Histórico y de la tutela quedarían en cierta manera invalidados, propiciando a partir de aquí una auténtica desintegración del Patrimonio Histórico, imponiéndose una relación con el pasado (además, ya confundido con el presente) totalmente arbitraria, coyuntural, ideologizada, instrumentalizada políticamente y, sin duda, presidida inevitablemente por la confrontación y la disputa, lo que ha hecho inevitable que se acabe denominando a esta nueva situación como «el malestar en la cultura patrimonial» (González, 2012: 9).

## *2.8. Definición de Patrimonio Histórico: su derivación de los principios constitutivos*

Descritos y fundamentados los diferentes principios constitutivos del Patrimonio Histórico, no podemos más que concluir con una definición que recoja y asuma dichos presupuestos, la cual es la siguiente: el Patrimonio Histórico (o Patrimonio Cultural) es el conjunto de bienes materiales e inmateriales, culturales y naturales, generados por el hombre a lo largo de la historia, los cuales han adquirido valores y significados relevantes para las personas en el presente, convirtiéndose en bienes de interés general, lo cual exige la implementación de un sistema de tutela que garantice la satisfacción del derecho fundamental de todas las personas a su conservación y disfrute colectivo.

Consideramos que esta definición de Patrimonio Histórico recoge los presupuestos antes enumerados como su fundamentación en el relevante interés que este tiene para las personas, la condición unitaria y globalizadora del mismo, su condición material e inmaterial, la interrelación entre bienes naturales y culturales, su vinculación con la acción humana entendida desde una perspectiva histórica, por lo tanto como pasado, o el requerimiento de acción o tutela, para lo cual es necesario su identificación formal.

## BIBLIOGRAFÍA

- AA. VV. (2003). *Antropología y patrimonio: investigación, documentación e intervención*, Sevilla: IAPH.
- AGUDO, J. (1999). «Cultura, patrimonio etnológico e identidad», *PH: Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, n.º 29, pp. 36-45.
- . (2005). «Patrimonio etnológico: recreación de identidades y cuestiones de mercado», en G. Carrera Díaz, Gemma y G. Dietz, (coord.), *Patrimonio Inmaterial y gestión de la diversidad*, *PH Cuadernos n.º 17*, Sevilla: IAPH, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, pp. 197-213.
- BELLINI, A. (1986). «Teoría del restauro e conservazione architettonica», en A. Bellini, *Tecniche della conservazione*, Milano: Franco Angelli.
- BLANC, A. (1992). *Patrimonio común de la humanidad: hacia un régimen jurídico internacional de su gestión*, Barcelona: Bosch.
- BORRÁS, G. (2012). *Historia del arte y Patrimonio Cultural: una revisión crítica*, Zaragoza: Prensas universitarias.
- CAPEL, H. (2014). *El patrimonio: la construcción del pasado y el futuro*, Barcelona: Ediciones del Serbal.
- CARRERA, G. Y DIETZ, G. (coord.) (2005). *Patrimonio Inmaterial y gestión de la diversidad*. *PH Cuadernos n.º 17*, Sevilla: IAPH, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, pp. 197-213.
- CASTILLO, J. (1998). «El nacimiento de la tutela como disciplina autónoma: Alöis Riegl», *PH. Boletín del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico*, n.º 22 pp. 72-76.
- . (2004). «Los fundamentos de la protección: el efecto desintegrador producido por la consideración del patrimonio histórico como factor de desarrollo», *Patrimonio Cultural y Derecho*, n.º 8, 2004, pp. 11-36.
- . (2007). «El futuro del Patrimonio Histórico: la patrimonialización del hombre», *e-rph. Revista electrónica de Patrimonio Histórico*, n.º 1, pp. 1-5.
- . (2009). «La dimensión territorial del Patrimonio Histórico», en J. Castillo Ruiz, E. Cejudo García y A. Ortega Ruiz, (eds.), *Patrimonio histórico y desarrollo territorial*, Sevilla: UNIA, pp. 26-48.
- . (dir.) (2013). *La Carta de Baeza sobre Patrimonio Agrario*. Sevilla:

- lla: UNIA, 2013. <http://hdl.handle.net/10481/36377>.
- . (2014). «Libros que han hecho historia. La Carta de Atenas de 1931», *Patrimonio Cultural y Derecho*, nº18, 2014, pp. 557-569.
- . (2015). «La “bictitis” o la alergia social (¿o es solo política?) a la protección de los bienes culturales de carácter territorial. reflexiones y propuestas a partir del caso de la Vega de Granada», en A. Castillo Mena (ed.), *Personas y comunidades: Actas del Segundo Congreso Internacional de Buenas Prácticas en Patrimonio Mundial: (29-30 de abril, 1 y 2 de mayo de 2015)*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Servicio de Publicaciones, Madrid, 2015, pp. 407-437. <http://eprints.ucm.es/34899/>.
- CHOAY, F. (1992). *L'Allégorie du patrimoine*, Paris: Seuil. (Edición en español CHOAY, F. *Alegoría del Patrimonio*. Barcelona, Gustavo Gili, 2007.
- . (2009). *Le Patrimoine en questions. Anthologie pour un combat*, Éditions du Seuil.
- COMMISSIONE FRANCESCHINI (1967). *Per la salvezza dei beni culturali in Italia. Atti e documenti della Commissione d'indagine per la tutela e la valorizzazione del patrimonio storico, archeologico, artistico e del paesaggio*, 3. vol., Roma: Colombo.
- CONSEIL DE L'EUROPE (2009). *Le patrimoine et au-delà*. France, Editions du Conseil de l'Europe.
- . (2009). *Heritage and Beyond*, Strasbourg: Council of Europe Publishing.
- CONVENCIÓN DE GRANADA (1985). *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Arquitectónico de Europa*, Consejo de Europa.
- D'ELIA, M., EMILIANI, A. Y PAOLUCCI, A. (1987). «Il significato e la conseguenza dell'evoluzione in atto», en *Memorabilia: il futuro della memoria. Beni ambientali, architettonici, archeologici, artistici e storici in Italia*, Tomo I, Roma: Laterza.
- DI STEFANO, R. (1979). *Il recupero dei valori: centri storici e monumenti. Limiti della conservazione e del restauro*, Napoli: Edizione Scientifiche italiane.
- FERNÁNDEZ, J., ROLDÁN, F. y ZOIDO, F. (coord.) (2003). *Territorio y patrimonio. Los paisajes andaluces*, Sevilla: Consejería de Cultura, Comares.
- FERNÁNDEZ, V. (dir.) (1996). *Bases para una Carta sobre Patrimonio y Desarrollo en Andalucía*, Sevilla: Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.
- GARCÍA, J. (2008). *Estudios sobre el derecho del Patrimonio Histórico*, Madrid: Fundación Registral.

- GINER, S. Y SCARTEZZINI, R. (eds.) (1996). *Universalidad y diferencia*, Madrid: Alianza Universidad, 1996.
- GONZÁLEZ, J. A. (2003). «Patrimonio y pluralidad. El largo camino conjunto de la alteridad y la materialidad cultural», en J. A. González Alcantud, *Patrimonio y Pluralidad: Nuevas Direcciones en Antropología Patrimonial*, Granada: Centro de Investigaciones Etnológicas Ángel Ganivet.
- GONZÁLEZ-VARAS, I. (2014). *Las ruinas de la memoria: Ideas y conceptos para una (im)posible teoría del patrimonio cultural*, México: Siglo XXI Editores México, Edición de Kindle.
- . (2015). *Patrimonio cultural: conceptos, debates y problemas*, Madrid: Cátedra.
- HEINICH, N (2009). *La Fabrique du patrimoine. De la cathédrale à la petitecuillère*, Paris : Éditions de la Maison des sciences de l'homme/ministère de la Culture et de la Communication, coll. « Ethnologie de la France ».
- HENARES, I., (ed.) (2010). *La protección del Patrimonio Histórico en la España democrática*, Granada: Universidad, Caja Madrid.
- . (2012). «Futuro y fortuna de la memoria en la época de la globalización», en J. A. González Alcantud, y J. Calatrava Escobar, (eds.), *Memoria y Patrimonio. Concepto y reflexión desde el Mediterráneo*, Granada: Universidad, pp. 35-46
- . (2014). *Derechos culturales y sociedad moderna. Reflexión histórica sobre el «Estado Cultural»*, Discurso de Apertura. Universidad de Granada, Curso académico 2014-2015, Granada: Universidad.
- HUGO, V. (1832). «Guerre aux démolisseurs», *Revue de Deux Mondes*, 1 marzo de 1832, p. 26.
- LISÓN, C. (2012). «La cambiante mirada de la memoria», en J. A. González Alcantud, y J. Calatrava Escobar, (eds.), *Memoria y Patrimonio. Concepto y reflexión desde el Mediterráneo*, Granada: Universidad, pp. 23-34.
- LÓPEZ, C. (1999). *El patrimonio cultural en el sistema de derechos fundamentales*, Sevilla: Universidad.
- MAIRAL, G. (2003). «El patrimonio como versión autorizada del pasado», en J. A González Alcantud, *Patrimonio y Pluralidad: Nuevas Direcciones en Antropología Patrimonial*, Granada: Centro de Investigaciones Etnológicas Ángel Ganivet, pp. 63-78.
- MARTÍNEZ, M. J. Y SÁNCHEZ-MESA, L. (2008). *La restauración de Bienes Culturales en los textos normativos. Selección, traducción y estudio crítico de documentos normativos nacionales e internacionales*, Granada: Comares.

- MATE, R. (1993). «Introducción», en R. Mate (ed.), *Filosofía de la historia*, Madrid: Trotta.
- MORENO DE BARREDA, F. (1999). *El Patrimonio Cultural en el Consejo de Europa, textos, conceptos y concordancias*. Madrid.
- PÉQUIGNOT, B. (2012). «La sociología del arte y la cuestión del patrimonio», en J. A. González Alcantud, y J. Calatrava Escobar, (eds.), *Memoria y Patrimonio. Concepto y reflexión desde el Mediterráneo*, Granada: Universidad, pp.105-124.
- POULOT, D. (1998). *Patrimoine et modernité*, Chemins de la Mémoire.
- . (1998). «L'histoire du Patrimoine. un essai de périodisation», en J-Y Andrieux, (dir.), *Patrimoine et société*, Rennes : Press Universitaires de Rennes, 1998, pp. 21-34.
- PRATS, LL. (1997). *Antropología y Patrimonio*, Barcelona: Ariel.
- RIEFF, DAVID Y MAJOR, A. (2017). *Elogio del olvido: Las paradojas de la memoria histórica*, Madrid: Debate.
- RIEFF, D. (2012). *Contra la memoria*, Barcelona: Random House Mondadori.
- RICOEUR, P. (2003). *La memoria, la historia y el olvido*, Madrid: Editorial Trotta.
- RIEGL, A. (1987). *El culto moderno a los monumentos*, Madrid: Visor.
- . (1995). «Progetto di un'organizzazione legislativa della conservazione in Austria», en S. Scarrocchia (ed.), *Alois Riegl: teoria e prassi della conservazione dei monumento*, Bologna: CLUEB.
- SALMERÓN, P. (dir.) (2004). *Repertorio de Textos internacionales del Patrimonio Cultural*, Granada: Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, Comares.
- SCARROCCHIA, S. (ed.) (1995). *Alois Riegl: teoria e prassi della conservazione dei monumento*, Bologna: CLUEB.
- TOLEDO, V. y BARRERA-BASSOLS, N. (2008). *La memoria biocultural: la importancia ecológica de las sabidurías tradicionales*, Barcelona: Icaria.
- UNESCO (2013). *The Operational Guidelines for the Implementation of the World Heritage Convention*. Disponible en <http://whc.unesco.org/en/guidelines/>.
- VENTURI, L. (1982). *Historia de la crítica de Arte*, Barcelona: Gustavo Gili.
- ZOIDO, F. y VENEGAS, C. (Coord.). *Paisaje y Ordenación del Territorio*, Sevilla: Consejería de Obras Públicas y Transportes y Fundación Duques de Soria, 2002.